



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. <b>Imprime.</b> — Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.—Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.—E-mail: dlimpre@argored.com	Miércoles, 10 de mayo de 2006 Núm. 88	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica sábados, domingos y festivos.												
<b>SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)</b> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>130,00</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>70,20</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>36,70</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,65</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,90</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (€)	Anual	130,00	Semestral	70,20	Trimestral	36,70	Ejemplar ejercicio corriente	0,65	Ejemplar ejercicios anteriores	0,90	<b>ADVERTENCIAS</b> 1ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	<b>INSERCIONES</b> 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (€)													
Anual	130,00													
Semestral	70,20													
Trimestral	36,70													
Ejemplar ejercicio corriente	0,65													
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90													



## S U M A R I O

### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncios .....	1
<b>Instituto Leonés de Cultura</b>	
Anuncio .....	3
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
<b>Ayuntamientos</b>	
León .....	3
Villanate y Castro .....	11
Gusendos de los Oteros .....	12
Burón .....	12
Sariego .....	12
Alija del Infantado .....	13
Santovenia de la Valdorcina .....	13
Villablino .....	17
Fabero .....	18
<b>Mancomunidades de Municipios</b>	
Saleal .....	19
Bierzo Oeste .....	19
Bierzo Central .....	20
<b>Consejo Comarcal del Bierzo</b>	
Anuncio .....	20

### Juntas Vecinales

Boisón .....	20
Marne .....	20
Camponaraya .....	20
Villoria de Orbigo .....	21
Alija de la Ribera .....	21
Salamón .....	21
Villar de Mazarife .....	21
Cazanuecos .....	22

### ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

<b>Confederación Hidrográfica del Duero</b>	
Secretaría General .....	22

### ANUNCIOS PARTICULARES

<b>Comunidades de Regantes</b>	
Canal de Carrizo .....	24

### ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Villazala .....	24
---------------------------------	----



## Excma. Diputación Provincial de León

### ANUNCIOS

Aprobado por Decreto del Ilmo. señor Presidente de la Excma. Diputación Provincial de León el día 18 de abril de 2006 el proyecto de las obras de "Acceso a Villarbón", el mismo se encuentra expuesto al público en la Sección de Contratación y Patrimonio durante el plazo de quince días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del RDL 781/86, de 18 de abril.

León, 18 de abril de 2006.-El Presidente, Francisco Javier García-Prieto Gómez.

La Excma. Diputación Provincial de León anuncia concurso, procedimiento abierto, para la contratación de la REDACCIÓN DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL TELESQUÍ FERRADURA EN LA ESTACIÓN INVERNAL DE LEITARIEGOS.

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: SECCIÓN DE CONTRATACIÓN.
  - c) Número de expediente: 187/05.
2. Objeto del contrato:
  - a) Redacción del proyecto y ejecución de las obras de construcción del telesquí Ferradura en la Estación Invernal de Leitariegos.
  - b) Plazo de ejecución: UN MES para la redacción del Proyecto, TRES MESES para la ejecución de las obras.

## 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: ORDINARIO.  
b) Procedimiento: ABIERTO.  
c) Forma: CONCURSO.

## 4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL EUROS (366.000,00 €), IVA incluido.

Presupuesto de la redacción del proyecto: 8.000,00 €.

Presupuesto de la obra: 358.000,00 €.

## 5. Garantías:

Provisional: SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS (7.320 €).

## 6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.  
SECCIÓN DE CONTRATACIÓN.

b) Domicilio: RUIZ DE SALAZAR, 2.

c) Localidad y código postal: LEÓN 24071.

d) Teléfono: 987 292 151/52.

e) Telefax: 987 232 756.

f) En caso de existir PROYECTO TÉCNICO se podrá solicitar en Gráficas Celarayn SL, Ordoño II, nº 31, 24001 LEÓN (Teléfono: 987 251 024).

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: HASTA LA FECHA DE ADMISIÓN DE OFERTAS.

## 7. Requisitos específicos del contratista:

VER PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

## 8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: HASTA LAS CATORCE HORAS DEL VIGESIMOSEXTO DÍA NATURAL A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. SI DICHO PLAZO FINALIZARA EN SÁBADO O FESTIVO SERÁ PRORROGADO HASTA EL SIGUIENTE DÍA HÁBIL.

b) Documentación a presentar: VER PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

c) Lugar de presentación: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN -SECCIÓN DE CONTRATACIÓN-.

C/ RUIZ DE SALAZAR, 2.  
LEÓN 24071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: TRES MESES A CONTAR DESDE LA APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

e) Admisión de variantes: NO.

## 9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

b) Domicilio: RUIZ DE SALAZAR, 2.

c) Localidad: LEÓN.

d) Fecha: EL MARTES DE LA SEGUNDA SEMANA SIGUIENTE A LA FECHA DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS (no se computa la semana en la que termine el plazo de presentación de plicas). SI ÉSTE FUERA FESTIVO, SE ENTENDERÁ PRORROGADO AL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

e) Hora: 12.00 h.

## 10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

León 18 de abril de 2006.-EL PRESIDENTE, Francisco Javier García-Prieto Gómez.

3560

62,40 euros

\*\*\*

La Excma. Diputación Provincial de León anuncia concurso, procedimiento abierto para la XXIII CONTRATACIÓN DE PROYECTOS DE INVENTARIOS DE BIENES DE ENTIDADES LOCALES.

## I. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

b) Dependencia que tramita el expediente: SECCIÓN DE CONTRATACIÓN.

c) Número de expediente:

## 2. Objeto del contrato:

c) Descripción del objeto: Redacción de proyectos de inventarios de bienes de entidades locales.

d) División de lotes y números: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas Particulares.

## 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

d) Tramitación: ORDINARIO.

e) Procedimiento: ABIERTO.

c) Forma: CONCURSO.

## 4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: SESENTA Y SEIS MIL CIENTO ONCE EUROS (66.111 euros), IVA incluido, distribuido en lotes de la siguiente forma:

- LOTE 1: 22.037 EUROS

- LOTE 2: 22.037 EUROS

- LOTE 3: 22.037 EUROS

- LOTE RESERVA: 13.222,00 EUROS

## 5. Garantías:

Provisional:

-LOTE 1: 440,74 EUROS

-LOTE 2: 440,74 EUROS

-LOTE 3: 440,74 EUROS

-LOTE RESERVA: 264,44 EUROS

## 6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN. SECCIÓN DE CONTRATACIÓN.

b) Domicilio: RUIZ DE SALAZAR, 2.

c) Localidad y código postal: LEÓN 24071.

d) Teléfono: 987 292 151/52.

e) Telefax: 987 232 756.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: HASTA LA FECHA DE ADMISION DE OFERTAS.

## 7. Requisitos específicos del contratista:

VER PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

## 8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: HASTA LAS CATORCE HORAS DEL DECIMOQUINTO DÍA NATURAL A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE A LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. SI DICHO PLAZO FINALIZARA EN SÁBADO O FESTIVO SERÁ PRORROGADO HASTA EL SIGUIENTE DÍA HÁBIL.

b) Documentación a presentar: VER PLIEGO DE CONDICIONES.

c) Lugar de presentación:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN -SECCION DE CONTRATACIÓN-.

C/ RUIZ DE SALAZAR, 2.

LEÓN 24071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: TRES MESES A CONTAR DESDE LA APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

f) Admisión de variantes: NO.

## 9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

b) Domicilio: RUIZ DE SALAZAR, 2.

c) Localidad: LEÓN.

d) Fecha: A LAS 12.00 HORAS DEL MARTES DE LA SEGUNDA SEMANA SIGUIENTE A LA FECHA DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS (no se computa la semana en la que termine el plazo de presentación de plicas); SI ÉSTE FUERA FESTIVO, SE ENTENDERÁ PRORROGADO AL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

10. Gastos de anuncios: A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

León, 26 de abril de 2006.-EL PRESIDENTE, Francisco Javier García-Prieto Gómez.

3600

58,40 euros

## Instituto Leonés de Cultura

### ANUNCIO

El Pleno de la Diputación Provincial de León, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2006, aprobó inicialmente el expediente número 3/2006 de modificación de créditos al Presupuesto del Instituto Leonés de Cultura, con los siguientes importes:

Expediente 3/2006 por importe de 299.004,29 €, comprensivo de Créditos Extraordinarios por importe de 2.000,00 €, y Suplemento de Crédito por importe de 297.004,29 €, financiados en su totalidad mediante Remanente Líquido de Tesorería por importe de 299.004,29 €.

De conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 49 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ambos en relación con el artículo 169.1 de la Ley señalada, se expone al público por quince días, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

León, 5 de mayo de 2006.-EL PRESIDENTE DEL ILC, Francisco Javier García-Prieto Gómez. 3755

## Administración Local

### Ayuntamientos

#### LEÓN

#### ORDENANZA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN

#### APROBACIÓN INICIAL

Habiendo sido aprobada inicialmente por el Pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el pasado 30 de diciembre de 2005, la "Ordenanza de Tráfico y Seguridad Vial del Ayuntamiento de León", en los términos que seguidamente se indican, se hace pública dicha aprobación inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a efectos de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, puedan ser presentadas las oportunas reclamaciones y sugerencias, que serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno, adoptando el acuerdo definitivo de aprobación.

#### CONTENIDO

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1

##### Competencia

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la competencia atribuida al municipio en materia de tráfico y circulación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

##### Artículo 2

##### Objeto de regulación

La normativa contenida en la presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de las vías públicas en relación con el tráfico, así como la ordenación, vigilancia y control del mismo, la denuncia y sanción de las infracciones y la adopción de las medidas cautelares de acuerdo con la Ley sobre Tráfico, Circulación a Motor y Seguridad Vial, las disposiciones que la desarrollan y demás legislación aplicable.

##### Artículo 3

##### Ámbito de aplicación territorial

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables a todas las vías urbanas de la ciudad de León y a aquellas otras cuya competencia esté cedida o compartida con otras administraciones u organismos.

Asimismo obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación de naturaleza urbana, así como a las vías y terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

#### TÍTULO I.-DE LA ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL TRÁFICO Y CIRCULACIÓN EN LAS VÍAS DE LA CIUDAD

##### CAPÍTULO I.-PRINCIPIOS GENERALES

##### Artículo 4

##### Aplicación directa de la legislación general

La presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como las disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

##### Artículo 5

##### Ordenación y regulación del tráfico

El Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, podrá adoptar las medidas de ordenación del tráfico que se consideren oportunas en las vías de su titularidad, modificando, restringiendo o prohibiendo con carácter fijo o temporal, las condiciones de circulación de todos o algunos vehículos o peatones y reordenando o regulando el establecimiento, las operaciones de carga y descarga y el transporte de personas o mercancías. En las vías con competencias compartidas de regulación, control, vigilancia y disciplina del tráfico, se recabará informe favorable, para la adopción de dichas medidas, del organismo correspondiente.

##### Artículo 6

##### Señalización

1.- Solo se utilizarán las señales previstas en el Reglamento General de Circulación.

Las señales circunstanciales que se coloquen con motivo de obras, realización de cualquier actividad autorizada en la vía pública serán de carácter fijo cuando estas actividades vayan a durar más de 10 días, correspondiendo al titular de la autorización la reparación del pavimento si fuera preciso.

Las señales colocadas en las entradas de zonas o áreas con limitaciones específicas a la circulación y acompañadas de una leyenda relativa a las mismas, regirán en las respectivas zonas o áreas.

2.- La entrada y salida de vehículos a inmuebles a través de las aceras, se señalizará con la placa oficial de "VADO", que contendrá las especificaciones propias del municipio, que será facilitada por el Servicio Municipal correspondiente, previa justificación del pago de los derechos establecidos por el Excmo. Ayuntamiento.

Vado, en la vía pública, es toda modificación de estructura de la acera y bordillo, destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales, destinados a su guarda, sitios en las fincas frente a las que se practique.

A) Los vados podrán concederse para uso permanente o con limitación de horario.

Los vados de uso permanente permitirán el paso de vehículos durante las 24 horas del día, prohibiéndose en la calzada y frente al mismo el estacionamiento de vehículos, incluso los que sean del titular del vado. Para su obtención deberá acreditarse que tiene una superficie mínima suficiente para albergar a tres vehículos (60 metros cuadrados).

Los vados con limitación de horario permitirán el paso de vehículos durante las horas indicadas en la señalización vertical, prohibiéndose, en su acceso y durante ese tiempo, el estacionamiento de vehículos, incluso los que sean de propiedad del vado.

En los vados con limitación de horario, se fija, con carácter general, su horario de utilización el de 7,30 a 11,00 horas y de 19,00 a

22,00 horas, siendo fuera de estas horas utilizado su espacio como aparcamiento de uso público en las condiciones determinadas en el régimen de estacionamiento que corresponda a la zona donde estén ubicados.

B) Para la concesión de vados será condición indispensable que puedan cumplirse, por su situación, las normas constructivas establecidas en el anexo que se acompaña a la presente Ordenanza.

La solicitud de construcción de vado se cursará ante el Ayuntamiento acompañada de los siguientes datos:

- 1) Modalidad del vado solicitado, permanente u horario.
- 2) Número de vehículos que puede contener.
- 3) Croquis de emplazamiento y del acceso y local convenientemente acotados.

C) Las obras para construir, modificar o suprimir vados se realizarán a consta del solicitante, bajo la inspección de los servicios técnicos municipales competentes, y de acuerdo con las normas constructivas generales y particulares que para cada caso se indiquen.

D) Obligaciones del titular del vado:

1) Renovar el pavimento del vado cuando así lo ordene el Ayuntamiento.

2) Conservar en perfecto estado y renovar a su costa la señalización correspondiente.

3) Efectuar en el vado cuantas obras ordinarias o extraordinarias ordene el Ayuntamiento.

E) En caso de cancelación de este aprovechamiento por cualquier circunstancia, el titular estará obligado a reponer la acera y bordillo a su estado primitivo.

F) Sea cual fuere la modalidad de concesión, el espacio y acceso destinado dentro del local a albergar a los vehículos, deberá estar permanentemente libre y sin otro destino, siendo su ocupación posterior para otros fines causa suficiente para cancelar por parte del Ayuntamiento la licencia de concesión de vago y la imposición de la sanción correspondiente.

G) El titular de la licencia deberá satisfacer anualmente el pago de la cuota que corresponda, que podrá indicarse en la misma placa; en caso contrario, se faculta al Servicio de Tráfico Municipal para retirar la placa de "VADO" y proponer al Excmo. Ayuntamiento la retirada de la licencia.

#### Artículo 7

##### Utilización de la señalización

1.- No se podrán colocar señales de circulación sin la previa autorización municipal.

2.- Solamente se podrán autorizar las señales de orientación o informativas que a criterio de la autoridad municipal tengan un auténtico interés público.

3.- No se podrán colocar toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales, o que puedan distraer su atención.

#### Artículo 8

##### Retirada de la señalización

La Autoridad Municipal procederá a la retirada inmediata de toda aquella señal, toldo, cartel, anuncio e instalación en general que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, corriendo los gastos de cuenta de quien la hubiera instalado o subsidiariamente de los beneficios de la misma.

#### CAPÍTULO SEGUNDO.—Uso de las vías

#### SECCIÓN 1ª.—INSTALACIONES, OBSTÁCULOS, CONTENEDORES Y OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

#### Artículo 9

##### Normas generales

1.- Queda sometida a régimen de autorización administrativa previa el establecimiento de kioscos, puestos, barracas o cualquier construcción provisional y la instalación de aparatos y objetos de toda especie que puedan entorpecer la circulación o disminuir la visibilidad en las vías públicas de titularidad municipal o en aquellas de titularidad de otras administraciones u organismos en las que el

Excmo. Ayuntamiento de León tenga competencias de ordenación o regulación del tráfico.

Las personas interesadas en obtener dicha autorización, adjuntarán a la solicitud un plano con especificación detallada del lugar del emplazamiento, que una vez diligenciado se unirá a la referida autorización que se entregará al interesado y éste estará obligado, en todo momento, a exhibirla a la autoridad o sus agentes cuando sea requerido para ello.

2.- El Excmo. Ayuntamiento de León, desarrollará el contenido del presente artículo mediante la correspondiente Ordenanza sobre el régimen de uso y aprovechamiento del suelo de la vía pública y demás terrenos de uso público municipal.

#### Artículo 10

##### Obstáculos

1.- Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos. De ser imprescindible su colocación será necesaria la previa obtención de autorización municipal en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse.

2.- Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos, tanto de día como de noche, deberá estar debidamente protegido y señalizado, de acuerdo con las normas establecidas en la legislación general.

Cuando las condiciones de iluminación sean insuficientes o haya una disminución sensible de la visibilidad, se iluminará para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía.

3.- La Autoridad municipal podrá ordenar la retirada de obstáculos, con cargo al responsable, cuando:

- a) No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- b) Cesen las circunstancias que motivaron su colocación.
- c) Se sobrepase el plazo autorizado o no se cumplan las condiciones fijadas en la autorización.

#### Artículo 11

##### Contenedores

1.- No podrán instalarse o colocarse contenedores u otros recipientes en la vía pública sin la previa autorización municipal. Estos contenedores no rebasarán la línea de estacionamientos de vehículos ni ocuparán, las aceras salvo autorización expresa.

En dicha autorización constarán, además de los datos referidos a las personas o entidades a cuyo favor se otorgue y demás condiciones de adjudicación, número de teléfono de contacto y días de colocación, y limitaciones de uso.

2.- La autoridad municipal concederá o denegará la solicitud según lo aconsejen las circunstancias de circulación o estacionamiento de la zona y de conformidad con el Reglamento Municipal sobre instalación de contenedores en la vía pública.

3.- Los titulares de los mismos deberán, en todo momento, cumplir con las prescripciones establecidas en el apartado 2 del artículo 10 de la presente Ordenanza.

4.- La autoridad municipal podrá limitar el establecimiento y permanencia de contenedores y otros recipientes en determinadas zonas y/u horas, estando su titular obligado a retirarlo cuando así se establezca. Con carácter general, se retirarán de la vía pública los sábados, domingos y días festivos y las vísperas de fiesta desde las 15,00 horas

5.- En todo caso, los contenedores u otros recipientes que se instalen en la vía pública deberán llevar inscrito, en lugar visible, el nombre o razón social de su titular.

#### Artículo 12

##### Realización de obras en la vía pública

Se prohíbe la ejecución de obras y trabajos en la vía pública sin las correspondientes licencias municipales, tanto de obra como de ocupación, en las que se fijarán los días, horas y demás condiciones, a las que obligatoriamente estarán sujetos los solicitantes.

La señalización, balizamiento y protección de las obras serán de exclusiva responsabilidad del interesado, de acuerdo con la legislación vigente.

## SECCIÓN 2ª.-CARGA Y DESCARGA

*Artículo 13**Normas generales*

Las operaciones de carga y descarga de mercancías y objetos en las vías públicas de la ciudad se llevarán a efecto con estricta observancia a las disposiciones sobre esta materia, horarios, lugares adecuados, permanencia en los mismos, y paradas y estacionamientos establecidos en el Reglamento General de Circulación y de la presente Ordenanza.

*Artículo 14**Zonas reservadas para carga y descarga*

1.- Siempre que sea posible, la carga y descarga de mercancías deberá realizarse en los locales comerciales e industriales.

La concesión de licencias de apertura de locales de esta clase que por su superficie, finalidad y situación, pueda presumirse racionalmente que realizarán habitualmente o con especial intensidad, operaciones de carga y descarga, se subordinará a que sus titulares reserven espacio suficiente en el interior para realizar esas operaciones.

2.- La autoridad municipal determinará las zonas reservadas para carga y descarga cuando ésta no pueda realizarse en el interior de locales comerciales e industriales.

3.- Los vehículos de transporte de mercancías y cosas solo podrán ocupar las zonas reservadas para carga y descarga mientras se están realizando tales tareas.

*Artículo 15**Forma de realizar las operaciones de carga y descarga*

1.- Las mercancías, objetos y demás materiales que sean objeto de carga y descarga no se dejarán sobre la calzada o la acera, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

2.- Las operaciones de carga y descarga se efectuarán por la parte del vehículo más próxima a la acera, utilizando los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación de peatones o vehículos.

3.- Se realizarán con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y cualquier molestia para los usuarios de la vía pública y vecinos de los inmuebles colindantes.

4.- Se realizarán con el personal y medios suficientes, al objeto de conseguir la máxima celeridad de las mismas.

*Artículo 16**Horarios y áreas*

Los horarios que regirán en las vías públicas y zonas de la ciudad para la realización de las operaciones de carga y descarga se establecerán a través del correspondientes bando municipal.

*Artículo 17**Normas especiales sobre carga y descarga*

1.- En la construcción de edificaciones de nueva planta, los solicitantes de las licencias deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra destinado a carga y descarga.

Cuando ello no fuera posible, la zona de reserva de estacionamiento por "OBRA" se concederá a instancia del peticionario, quien deberá acreditar mediante el oportuno informe técnico la imposibilidad de reservar el espacio señalado.

La reserva de estacionamiento deberá encontrarse debidamente señalizada, debiendo constar en dicha señalización los horarios de utilización de la misma, sin perjuicio de cumplir las prescripciones del artículo 6.1 de esta Ordenanza.

Los vehículos autorizados deberán tener en su interior, de manera visible, la autorización concedida.

2.- No podrán efectuarse operaciones de descarga de combustibles desde la vía pública a inmuebles sin la autorización previa de la autoridad municipal.

Se evitará derramar o dejar estas mecánicas sobre la vía pública.

3.- No podrán efectuarse operaciones de mudanzas en la vía pública fuera de las zonas señalizadas para carga y descarga y en los horarios y demás condiciones señaladas en los artículos 13, 14, 15

y 16 de la presente Ordenanza sin la previa autorización de la autoridad municipal.

4.- Para la obtención de la autorización municipal señalada en los apartados 2 y 3 precedentes y aquéllos otros supuestos en los que a juicio de la autoridad municipal concurren circunstancias de naturaleza especial que aconsejen hacer uso de tal excepcionalidad, los interesados formularán escrito de petición ante la Jefatura de la Policía Local de León, en el que deberán expresar la actividad o finalidad que justifique los motivos por los que considere éste, se le deberá otorgar dicha autorización, especificando la situación, extensión, fecha y horario de la reserva solicitada. Este organismo, a la vista de la petición formulada, determinará las condiciones en las que se autoriza tal reserva, exigiendo acreditar el previo pago del precio público que al efecto está establecido, siendo los titulares de los vehículos o sus representantes los que deberán solicitar los permisos, corriendo a su cargo la señalización de la reserva de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

## SECCIÓN 3ª.-ZONAS PEATONALES Y CALLES RESIDENCIALES

*Artículo 18**Zonas peatonales*

1.- La autoridad municipal, atendiendo a las especiales características de determinadas vías o zonas de la ciudad, podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas, con el fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la citada zona elevada o delimitada de otra forma, destinada al tráfico de peatones, limitar la velocidad, o determinar un régimen especial para primar la movilidad peatonal sobre la circulación rodada.

2.- Las zonas peatonales y su régimen de funcionamiento que serán determinadas por bando municipal, tendrán que tener la oportuna señalización en la entrada y salida, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y circulación de vehículos en la zona o vía afectada.

Se establece un régimen especial para el Casco Histórico regulado por Ordenanza Municipal.

3.- En las zonas peatonales la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos podrá establecerse:

a) Comprendiendo la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o solo algunas de ellas.

b) Con carácter permanente o limitado a uno o varios días de la semana.

c) Con sujeción o no a un horario preestablecido.

4.- Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones impuestas, no afectarán ni a la circulación ni al estacionamiento de vehículos de los servicios contra incendios y salvamento, policía, ambulancia en servicio de urgencia y servicio de retirada de vehículos.

5.- Los usuarios de garajes podrán acceder a los mismos mediante autorización municipal.

6.- Los taxis tendrán acceso a las zonas peatonales para realizar servicios.

7.- Los bandos municipales en que se determinen las zonas o vías peatonales incluirán el régimen de limitaciones a la circulación y/o estacionamiento.

8.- Los vehículos utilizados para realizar operaciones de carga y descarga, durante el horario permitido, se colocarán en la vía de la forma establecida en el apartado 3 del artículo 21 de la presente Ordenanza.

*Artículo 19**Calles residenciales y zonas 30*

1.- Por la autoridad municipal se podrán establecer, en las vías públicas y mediante la señalización correspondiente, zonas en las que las normas de circulación para vehículos queden restringidas y donde los peatones tengan prioridad en todas sus acciones.

2.- Igualmente en determinadas áreas urbanas podrán crearse las denominadas zonas 30, en las que para preservar una mayor calidad de vida para los ciudadanos residentes, y preservar su seguridad podrá limitarse la velocidad a 30 km/h, además de realizarse una

configuración de calzada en la que prime la circulación de peatones y bicicletas.

3.- Los ciclistas gozarán también de esta prioridad sobre el resto de los vehículos, pero no sobre los peatones.

#### SECCIÓN 4ª.- PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

##### Artículo 20

###### Normas generales

La parada y estacionamiento de vehículos en las vías públicas de la ciudad se efectuarán en los lugares y del modo y forma establecida en el Reglamento General de Circulación y en la presente Ordenanza.

El régimen de estacionamientos de vehículos que conduzcan o transporten minusválidos se regula por Ordenanza Municipal que recoge la normativa europea al respecto.

##### Artículo 21

###### Paradas

1.- Como norma general el conductor no abandonará su puesto, y si excepcionalmente lo hiciera para cargar o descargar cosas, deberá tener el vehículo a la vista y retirarlo en el mismo momento que sea requerido para ello o las circunstancias lo exijan. La parada en ningún caso deberá durar más de 2 minutos.

2.- En todas las zonas y vías públicas, la parada de vehículos se efectuará en los lugares autorizados, y de no existir aquéllos, en donde menos dificultades se produzcan a la circulación, estando prohibida donde obstruya la circulación, especialmente de vehículos de transporte público urgencia u otro servicio público. Se exceptúan los casos en que los pasajeros estén enfermos o impedidos durante el momento de bajar o subir al vehículo, vehículos de servicio de urgencia, seguridad y del servicio de limpieza o de recogida de residuos sólidos durante la realización de los trabajos.

3.- En las vías sin acera o sin urbanizar se dejará una distancia mínima de un metro para el tránsito de los peatones entre el vehículo y fachada u otro elemento u obstáculo más próximo. En todo caso, el conductor debe realizar la parada con estricto cumplimiento a las normas de circulación.

4.- La Administración Municipal regulará los lugares y/u horarios de parada de vehículos de transporte público urbano de viajeros o mercancías con sujeción a las siguientes normas:

a) Los autobuses urbanos de transporte colectivo de viajeros efectuarán sus paradas en los lugares señalizados y delimitados.

b) Los taxis, cuando se encuentren libres y en servicio, sólo podrán inmovilizarse para esperar a tomar viajeros en los lugares expresamente a ellos destinados. Se exceptúan los casos en que expresamente sean requeridos por los usuarios, pero en todo caso con estricta sujeción a lo establecido en las normas sobre parada y estacionamiento.

c) Los autobuses de transporte escolar o de menores sólo podrán parar para recoger o dejar viajeros en los lugares que expresamente consten en la autorización correspondiente.

d) Los vehículos ligeros de alquiler sólo podrán parar en los lugares reservados y señalizados al efecto por la Administración Municipal, cuando se encuentren en situación de ser alquilados.

e) Los vehículos de servicios de transporte discrecional de viajeros sólo podrán parar para tomar o dejar viajeros en los lugares que expresamente autorice la autoridad municipal.

5.- Los autobuses de líneas regulares interurbanas sólo podrán parar para tomar o dejar viajeros en la Estación de Autobuses y excepcionalmente en los lugares expresamente autorizados por la autoridad competente.

##### Artículo 22

###### Paradas prohibidas

Queda prohibido parar:

1.- En lugares peligrosos o donde obstaculicen gravemente la circulación.

Se consideran paradas en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación los que constituyen un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes supuestos:

a) Cuando no se permita el paso de otros vehículos, salvo los casos expresamente previstos en el artículo 21.2 de la presente Ordenanza.

b) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otros vehículos debidamente parados o estacionados.

c) Cuando se obstaculice la utilización normal de paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.

d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados y lugares reservados para disminuidos físicos.

e) Cuando se efectúe en medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico, igual consideración tendrán los que lo efectúen junto a estos elementos, salvo que esté expresamente autorizado y señalizado.

f) Cuando se impida el giro autorizado.

g) En las curvas y cambios y rasantes de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, salvo los expresamente autorizados y señalizados.

h) En los pasos a nivel y sus proximidades.

i) En las intersecciones y sus proximidades, salvo las expresamente autorizadas y señalizadas.

j) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes afecte u obligue a éstos a hacer maniobras antirreglamentarias.

k) Sobresaliendo del vértice de la esquina de un inmueble y se obligue a otros conductores a realizar maniobras con riesgo u obstaculizando el giro de sus vehículos.

l) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de lugares destinados a espectáculos públicos durante las horas de su celebración.

m) Las paradas que, sin estar incluidas en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

2.- En aquellos lugares donde lo prohíbe la señalización correspondiente.

3.- En los pasos de peatones, pasos para ciclistas y en sus proximidades.

4.- En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios en los siguientes supuestos:

a) Aceras, paseos y andenes.

b) Parada de vehículos de transporte público. Por excepción, podrán parar los vehículos de esta naturaleza.

c) Carriles de circulación, delimitados o no.

d) En las zonas reservadas y señalizadas para la permanencia de contenedores de residuos sólidos urbanos.

e) En las zonas reservadas y señalizadas de "HOTEL", "OBRAS" o cualquier otra reserva, durante el momento de ser utilizadas por sus destinatarios.

f) En lugares expresamente reservados a organismos y servicios públicos estatales, autónomos y locales.

5.- En zonas peatonales en las que no esté expresamente autorizado.

6.- Zonas en las que esté prohibida la circulación de vehículos como jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

7.- Las vías declaradas de atención preferente o bajo otra denominación dada por bando municipal o con señalización vial específica.

8.- En doble fila sin conductor.

##### Artículo 23

###### Estacionamientos

1.- Los vehículos deberán estacionar en fila, esto es, paralelamente al borde de la calzada, salvo que la señalización lo indique en otro sentido. Por excepción las bicicletas, ciclomotores y motocicletas sin sidecar lo harán en semibatería, ocupando un ancho máximo de 1,5 metros.

2.- En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado y tan próximos a las aceras como sea posible, dejando libre un pequeño espacio

para permitir la limpieza de esa parte de la vía. Los vehículos ocuparán el espacio de la forma que indiquen dichas marcas de estacionamiento.

3.- El estacionamiento de determinados vehículos, como camiones, autobuses, vehículos especiales, y vehículos análogos por su tamaño y peso queda limitado a los lugares que expresamente se determine y autorice al efecto.

Fuera de dichos lugares no se podrá estacionar automóviles de peso máximo autorizado superior a 3.500 kilogramos.

4.- Queda prohibido el estacionamiento en las vías públicas de la ciudad:

a) Por un tiempo superior a un mes, sin moverse de la plaza que ocupa.

b) De remolques y semirremolques separados del vehículo a motor que los arrastre y de aquéllos otros que carezcan de motor para su propulsión, con excepción de los ciclos.

c) Los vehículos de mercancías peligrosas cuando se encuentren cargados o sus recipientes no hayan sido desgasificados.

d) Los vehículos de transporte de animales y mercancías que produzcan malos olores o molestias.

La autoridad municipal promoverá la creación de lugares específicos para el estacionamiento de esta clase de vehículos.

e) Por suponer una perturbación grave del régimen de estacionamientos en la ciudad, también queda prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública para su venta o alquiler, o con fines publicitarios, o desde el cual se proceda a realizar actividades no autorizadas como venta ambulante, reparación de vehículos en la vía pública, así como el estacionamiento de caravanas o autocaravanas o cualquier clase de vehículo con la pretensión de utilizarlo como lugar habitable.

5.- Los vehículos que por sus dimensiones fueran susceptibles de ser utilizados para favorecer el acceso de personas a ventanas o balcones de inmuebles, estacionarán en aquéllos lugares donde tal circunstancia no se pueda producir y con estricta sujeción al resto de las normas sobre estacionamiento.

6.- Las zonas y vías públicas que, eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas o las que deban de ser objeto de reparación, señalización o limpieza serán objeto de la correspondiente señalización y delimitación, con al menos 24 horas antes de su ocupación por la actividad de la que se trate, salvo que su régimen de utilización esté restringido por un periodo menor. En estos supuestos los agentes de la Policía Local tomarán nota de los vehículos estacionados en el momento de colocarle las señales para que en el caso de producirse la retirada de los mismos al depósito municipal, esta se realice sin devengo de tasa alguna. Estas medidas se procurarán publicar de manera eficaz para que los usuarios tengan conocimiento de las mismas y tomen las medidas oportunas.

En todo caso, la Policía Local retirará los vehículos que impidan realizar las tareas anteriores en caso de urgencia, sin costo alguno para los titulares de los vehículos.

#### Artículo 24

##### Estacionamientos prohibidos

Queda prohibido estacionar:

1.- Donde está prohibida la parada.

2.- En lugares peligrosos o donde obstaculicen gravemente la circulación.

Se considera estacionamiento en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación los que constituyan un riesgo u obstaculicen a la circulación en los siguientes supuestos:

a) En los supuestos señalados en el apartado 1 del artículo 22 de la presente Ordenanza.

b) Cuando se efectúe en medio de la calzada. Se entenderá que está en medio de la calzada siempre que no esté al borde de la misma, conforme determina el apartado 2 del artículo 23 de la presente Ordenanza.

h) Los estacionamientos que sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

3.- Cuando se perturbe gravemente la circulación. A modo enunciativo se considerará que un estacionamiento perturba gravemente el tráfico en los siguientes supuestos:

a) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en doble fila.

b) Cuando lo esté frente a la salida o entrada de vehículos de un inmueble durante el horario autorizado para utilizarlas.

c) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido en vía rápida o de densa circulación definida como tal en bando, ordenanza o señal.

d) Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalizados como reserva de carga y descarga durante las horas a ella destinadas y consignadas en la señal correspondiente.

e) Cuando el vehículo se halle estacionado en los espacios reservados para los transportes públicos, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.

f) Cuando lo esté en lugares reservados a servicios de urgencia y seguridad tales como bomberos, ambulancias y policía.

g) Cuando un vehículo se halle estacionado impidiendo un giro autorizado por la señal correspondiente.

h) Cuando un vehículo se halle estacionado, total o parcialmente, sobre la acera o paseo en los que no esté autorizado el estacionamiento.

i) Cuando lo esté en una acera o chaffán de modo que sobresalga de la línea del bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello el paso de una fila de vehículos.

j) Cuando se encuentre en un emplazamiento tal que impida la vista de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.

k) Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que ha de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada y señalizada.

l) Cuando resulte necesario para la reparación limpieza de la vía pública.

En los supuestos de los apartados k) y l), se procederá de la forma que previene el apartado 6 de este mismo artículo.

4.- En zonas peatonales no autorizadas expresamente.

5.- Donde lo prohíba la señalización correspondiente.

#### Artículo 25

##### Estacionamiento regulado y con horario limitado. Zonas O.R.A.

1.- La autoridad municipal con la finalidad de distribuir racionalmente el escaso espacio de estacionamiento entre el mayor número de vehículos, podrá establecer zonas de la ciudad en las que la duración del estacionamiento se encuentre regulado y limitado a un tiempo máximo de permanencia, con un régimen especial para los residentes, que se regulará en una Ordenanza específica.

El tiempo máximo de estacionamiento no superará las dos horas en las zonas de uso general, pudiendo establecerse un régimen distinto para los residentes.

#### SECCIÓN 5ª.-PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE URBANO. HUMOS Y RUIDOS. VEHÍCULOS ABANDONADOS

#### Artículo 26

##### Ruidos

1. Los vehículos que circulen por las vías públicas no superarán los límites de ruido establecidos tanto en la Ordenanzas municipal correspondiente, como en los certificados de homologación de los mismos. En todo caso, los conductores limitarán al mínimo los ruidos producidos por aceleraciones, el empleo de frenos y el cierre de puertas y carrocerías y procurarán el uso eficaz de los silenciadores homologados instalados en los vehículos, quedando prohibida su modificación o instalación de resonadores.

Cuando los agentes de la Policía Local estimen que los ruidos producidos por un vehículo rebasan los límites máximos permitidos, previas las comprobaciones oportunas, dispondrán la inspección del mismo, expidiendo un volante que autorice la circulación del vehículo a estos solos efectos, sin perjuicio de la denuncia de la infracción correspondiente.

2. Dentro del casco urbano queda prohibido el uso de aparatos acústicos, salvo en los casos de peligro inminente, de atropello o colisión. En estos supuestos, la señal debe ser breve.

3. Solo están autorizados para usar aparatos acústicos y señales luminosas especiales, en los supuestos de emergencia:

- a) Los vehículos del Servicio de Extinción de Incendios.
- b) Los vehículos policiales.
- c) Las ambulancias sanitarias.

Los conductores de esta clase de vehículos no podrán utilizar los aparatos acústicos desde las 23,00 a las 8,00 horas, debiendo sustituirlos durante dicho periodo de tiempo por aparatos de advertencia luminosos.

#### Artículo 27

##### Humos

Se prohíbe la circulación de vehículos que expulsen al aire gases o humos por encima de los límites establecidos en la Ordenanza correspondiente y en la normativa medioambiental en vigor.

Cuando los agentes de la Policía Local estimen que los humos o gases emitidos por un vehículo, rebasan éstos límites, dispondrá la inspección del mismo, expidiendo un volante que autorice la circulación del vehículo a estos solos efectos, sin perjuicio de denunciar la infracción correspondiente.

#### Artículo 28

##### Vehículos abandonados

Se considerará que un vehículo se encuentra abandonado cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que se halle estacionado en la vía pública y en el mismo lugar por un periodo superior a un mes y no posea cualquiera de los elementos necesarios para su puesta en circulación:

- Ruedas pinchadas.
- Falta de placas de matrícula.
- Estado general de grave deterioro que afecte a faros, dirección, parabrisas fracturado, o cualquier elemento que impida su circulación por la vía pública en condiciones de seguridad.

b) Que carezca de la documentación necesaria para su circulación por las vías públicas:

- Ausencia de seguro obligatorio.
- No haber pasado las correspondientes Inspecciones Técnicas de Vehículos.
- Se encuentre dado de baja temporal o definitiva en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

c) Que habiéndose retirado de la vía pública por cualquier causa, permanezca en el Depósito de Vehículos más de dos meses sin haber sido retirado por su titular.

Se excluyen de dicha consideración aquellos vehículos sobre los que recaiga orden de mandamiento judicial conocido por el Excmo. Ayuntamiento de León para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas pertinentes en orden al ornato de la ciudad.

#### Artículo 29

##### Recuperación de la disponibilidad de la vía para uso público y procedimiento para preservar el medio ambiente urbano

1.- A los vehículos abandonados le será de aplicación, además la normativa sobre medio ambiente contenida básicamente en la Ley 10/1988 de Residuos y disposiciones que la desarrollan que considera a los vehículos abandonados residuos urbanos.

En este orden la Policía Local dispondrá el siguiente procedimiento:

- a) Constatación de las circunstancias de abandono en que se encuentra el vehículo en acta documentada.
- b) Tramitación de procedimiento sancionador por infracción a la normativa de medio ambiente.
- c) Retirada del vehículo de la vía pública y entrega del mismo a un centro autorizado de tratamiento de residuos para su descontaminación primero y eliminación posteriormente.

2.- En todo caso, los propietarios de los vehículos o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito y tratamiento de descontaminación a que sean sometidos los mismos.

3.- Todo lo anterior no exime a los titulares de los vehículos, al final de la vida útil de los mismos, de entregarlos a un centro autorizado de tratamiento de residuos sólidos, y a proceder a su baja en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

#### Sección 6ª.-SUPUESTOS ESPECIALES DE CIRCULACIÓN Y USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

##### Artículo 30

##### Normas generales

1.- Quedan sometidas a régimen de autorización previa:

- a) La prestación de servicios de transporte escolar y de menores dentro de la población.
- b) La prestación de servicios en vehículos de más de nueve plazas, incluida la del conductor, con origen en la ciudad.
- c) La circulación y carga y descarga de vehículos que transporten mercancías peligrosas por las vías de la población sometidas a restricciones o prohibiciones.
- d) Los vehículos destinados a la carga y descarga de mercancías u objeto estarán sujetos a las limitaciones de peso máximo autorizado impuestas por señal u Ordenanza.
- e) La parada fuera de la Estación de Autobuses de vehículos de transporte de viajeros de línea regular para dejar o tomar éstos dentro de la población.
- f) Los supuestos previstos en la Ordenanza del Taxi.
- g) La circulación de transportes pesados, grandes transportes y caravanas a través de las vías de la ciudad.
- h) La ocupación de la vía pública por grúas móviles, silos, plumas, carretillas o elementos similares.

2.- Las infracciones a las normas de este precepto se calificarán de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable a cada caso.

##### Artículo 31

##### Transporte escolar y de menores

1.- Por transporte escolar y de menores y de ámbito urbano se entenderá lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 2296/1983, de 25 de agosto, sobre tráfico y circulación de vehículos escolares y de menores.

2.- Deberán solicitar la autorización municipal, las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos o del servicio, las cuales adjuntarán a la solicitud la documentación requerida por la legislación vigente, y en el caso de transporte escolar, el itinerario que propongan y las paradas que pretendan efectuar.

3.- En la autorización se fijará el itinerario y las paradas que el organismo correspondiente de la Administración Municipal considere más idóneos, quedando prohibido que dichos vehículos efectúen paradas y suban o bajen viajeros fuera de aquéllas.

4.- Las autorizaciones solo tendrán vigencia para el curso escolar correspondiente, y en todo caso se solicitará una nueva cualquier modificación de las condiciones en que fue otorgada.

##### Artículo 32

##### Transporte de mercancías peligrosas

1.- Los vehículos que transporten mercancías peligrosas deberán utilizar, inexcusablemente, las vías que circunvalen la población y, dentro de ésta, las travesías señalizadas.

2.- Los transportistas que hayan de utilizar tramos de vía dentro de la población -sometidos a restricciones o prohibiciones de circulación para los que transporten mercancías peligrosas-, para realizar operaciones de carga y descarga, deberán solicitar de la autoridad municipal permiso especial en el que constará el calendario, horario, itinerario, necesidad de acompañamiento, en su caso, y demás circunstancias específicas.

3.- Dicho permiso será colocado de forma visible en el parabrisas del vehículo cuando éste circule por los tramos referidos en el apartado anterior y será exhibido cuando sea requerido para ello por la autoridad o sus agentes.

4.- El transporte de mercancías peligrosas y las actividades auxiliares y complementarias del mismo que se realicen en las vías a que se refiere el presente artículo, se atenderán además de las normas contenidas en esta Ordenanza, a las específicas que regulen este tipo de transporte establecidas por la administración competente.

#### Artículo 33

*Circulación de transportes pesados, grandes transportes y caravanas*

1.- El titular o conductor de un vehículo, conjunto de vehículos o caravanas, cuyas dimensiones o las de su carga excedan de las señaladas en las normas reguladoras de los vehículos o de las vías por las que circulan, que pretenda la circulación por las vías titularidad del Excmo. Ayuntamiento de León, deberá proveerse de la correspondiente autorización municipal previa.

2.- En dicha autorización se fijará el itinerario de tránsito y la conducción, vigilancia y acompañamiento en su caso.

3.- Respecto a la solicitud de itinerario de tránsito a que se refiere el apartado anterior, hay que distinguir:

a) Que el transporte tenga origen en León, en cuyo caso la solicitud deberá hacerse al servicio municipal competente.

b) Que el transporte proceda de otros puntos, teniendo en esta ocasión que solicitar al itinerario de tránsito a la Policía Local.

4.- Corresponderá a la autoridad municipal determinar las vías urbanas adecuadas por donde ha de transcurrir el transporte, el horario, los efectivos de la Policía Local que han de acompañar y cualquier otra circunstancia que se considere precisa para su ejecución.

5.- La Policía Local tomará cuantos datos sean precisos en relación con el titular de la empresa de los servicios de transporte o del vehículo o conjunto de vehículos, al objeto de dar cumplimiento a cuanto establece la Ordenanza Reguladora de Tasa por Servicios Especiales de Transporte.

#### Artículo 34

*Carreras, concursos, certámenes u otras pruebas deportivas.*

1.- La celebración de carreras, concursos, certámenes y otras pruebas deportivas a que se refiere el artículo 55.1 del Reglamento General de Circulación, en las vías públicas titularidad del Excmo. Ayuntamiento de León, deberán efectuarse con arreglo a los preceptos contenidos en las normas especiales que regulan la materia.

2.- Sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones que correspondan por su naturaleza a otros organismos o administraciones públicas, la solicitud de autorización previa su celebración se dirigirá al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León, con una antelación mínima de 20 días a la fecha prevista de realización de la prueba, en la que se hará constar su desarrollo, motivo y contenido y a la que se acompañará la documentación requerida en cada caso.

3.- Previo a la concesión de dicha autorización, se recabará informe de la Policía Local, que alegará y propondrá las medidas necesarias en orden al perfecto desarrollo y funcionamiento de las mismas.

4.- Cuando por los organismos competentes de la Administración Municipal o por la Policía Local, se tenga conocimiento de que se pretende celebrar, o se está celebrando una prueba en la vía pública sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones impuestas, será inmediatamente suspendida, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. También podrán, aún existiendo autorización, cuando concurran las circunstancias de especial peligrosidad que así lo aconsejen.

#### Artículo 35

*Celebración de otras pruebas o actividades*

1.- La celebración de pruebas en la vía pública de carácter no deportivo, como demostraciones, exposiciones, verbenas, bailes, convocatorias u otras actividades lúdicas y no incluidas en el artículo anterior, deberán disponer de la autorización municipal previa, en el caso de que dicha competencia no esté atribuida de forma expresa a otra autoridad u organismo, autorización que será solicitada por los responsables u organizadores de las mismas con la suficiente antelación y un mínimo de 10 días.

2.- Previo a la concesión de dicha autorización y cuando dichas actividades sean susceptibles de entorpecer el tránsito de peatones o vehículos, se recabará informe de la Policía Local, que alegará y propondrá las medidas necesarias en orden al perfecto desarrollo y funcionamiento de las mismas.

3.- Las autorizaciones para tales actos serán revocables en el momento por la autoridad o su agentes si se detectaran molestias graves o riesgos para los convocados o para terceros.

4.- Las aglomeraciones de personas para el acceso a cualquier recinto o servicio, deberán formarse ordenadamente a lo largo de la fachada del inmueble, sin invadir la calzada y dejando libre las entradas a viviendas y establecimientos comerciales.

Los responsables de dichas actividades deberán disponer el necesario servicio de orden, en evitación de incidentes y molestias a los usuarios de la vía.

### TÍTULO II.-DE LA INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO PRIMERO.-De las Infracciones

##### Artículo 36

##### *Infracciones*

1.- Tendrán el carácter de infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a la presente Ordenanza, así como las conductas contrarias a las normas de comportamiento en ella establecidas, sin perjuicio de la aplicación directa a estos efectos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y disposiciones reglamentarias.

2.- Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

3.- Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de sus Reglamentos, o de la presente Ordenanza cuando por aquella no estén calificadas como graves o muy graves.

#### CAPÍTULO SEGUNDO.-De las Sanciones

##### Artículo 37

##### *Sanciones*

1.- Las infracciones leves serán sancionada con multa de hasta 90 €, las graves con multa de 91 a 300 € y las muy graves con multa de 301 a 600 €.

3.- La autoridad sancionadora podrá reducir la sanción económica por la realización de cursos, pruebas o trabajos altruistas la Comunidad relacionados con la Seguridad Vial en los términos que establece el artículo 41.

### TÍTULO III.-DE LA MEDIDAS CAUTELARES

#### CAPÍTULO PRIMERO.-De la Inmovilización y Retirada

##### Artículo 38

##### *Inmovilización de los vehículos*

1.- La Policía Local, sin perjuicio de la denuncia de las infracciones correspondientes, podrá proceder a la inmovilización del vehículo en el lugar más adecuado de la vía pública cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la normativa de Seguridad Vial, de su utilización pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes en los siguientes supuestos:

a) Cuando el conductor no lleve el permiso de conducción o el que lleve no sea válido. Si éste manifiesta tener permiso válido y acredita suficiente su personalidad y domicilio y su comportamiento no induce a apreciar racional y fundadamente, que carece de los conocimientos o aptitudes necesarias para la conducción, no se llevará a efecto la inmovilización.

b) Cuando el conductor no lleve el permiso de circulación del vehículo o autorización que los sustituya y haya duda acerca de su personalidad y domicilio.

c) Cuando el vehículo carezca del seguro obligatorio.

d) Cuando por deficiencias ostensibles del vehículo, éste constituya peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.

e) Cuando el vehículo circule con una altura o anchura total superior a la establecida reglamentariamente o a la permitida en su caso, por la autorización especial de que esté provisto.

f) Cuando el vehículo circule con una carga cuyo peso o longitud total exceda en más de un 10 por ciento de los que tiene autorizados o cuando por la colocación o sujeción de ésta sea susceptible de caer a la vía.

g) Cuando las posibilidades de movimiento y el campo de visión del conductor del vehículo resulten sensible y peligrosamente reducidos, por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.

h) Cuando el conductor presente síntomas evidentes de hallarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas, haya ingerido o incorporado a su organismo drogas tóxicas o estupefacientes, o se encuentre bajo los efectos de medicamentos u otras sustancias que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro, o carezca de las aptitudes psicofísicas necesarias para unas condiciones normales de conducción.

h) Cuando el conductor, en los casos en que esté obligado a ello, se niegue a someterse a las pruebas de detección alcohólica, o si hubiera obtenido una tasa superior a la establecida reglamentariamente.

i) Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español y no deposite el importe de la cuantía de la multa o garantice su pago por cualquier medio admitido en derecho.

2.- Esta medida será levantada inmediatamente después de que desaparezcan las causas que la han motivado.

3.- La inmovilización decretada por defectos del conductor será alzada inmediatamente cuando desaparezcan éstos, o si otro, con la aptitud precisa, se hace cargo de la conducción del vehículo. No obstante, cuando inmovilizado el vehículo por cualquiera de las causas anteriores, los agentes de la Policía Local entiendan que las causas de inmovilización no van a ser subsanadas en un breve espacio de tiempo, dispondrán por la seguridad del propio vehículo y del tráfico su traslado al Depósito Municipal de Vehículos.

#### Artículo 39

##### *Retirada del vehículo de la vía pública.*

1.- La autoridad o sus agentes podrán proceder, si el obligado no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar designado el efecto, en los siguientes casos:

a) En los supuestos de prohibición absoluta de estacionar contemplados en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 23 de la presente Ordenanza.

b) Los vehículos estacionados en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación, cuyos supuestos se recogen en los apartados 1 y 2 del artículo 24 de la presente.

c) Los vehículos que perturben gravemente la circulación o un servicio público, cuyos supuestos se recogen en el apartado 3 del mismo artículo 24.

d) En los supuestos de abandono, de acuerdo con la normativa específica.

b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.

c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

d) Cuando inmovilizado el vehículo el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado con infracción de la Ordenanza O.R.A. de acuerdo con cuanto en la misma se establece al respecto.

2.- Se procederá de igual forma:

a) Cuando haya sido ordenado por la autoridad judicial o administrativa competente, y cuando habiendo sido ordenado el precinto de un vehículo por las mismas no se designe otro lugar para su depósito.

b) Para el aseguramiento de un vehículo inmovilizado, si su permanencia en el lugar entrañara peligro para otros usuarios de la vía o para el propio vehículo.

c) Cuando un vehículo se encuentre con síntomas de haber sido sustraído u objeto de delito y su permanencia en la vía pública pueda ocasionarle perjuicios.

a) Cuando estén estacionados en un lugar que se haya de ocupar para un acto público debidamente autorizado.

b) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

c) En caso de urgencia o seguridad.

d) Cuando se accione el sistema sonoro de alarma de un vehículo y produzca molestias a los demás usuarios de la vía o vecinos de la zona.

En estos supuestos no se devengará tasa cuando se acredite que el sistema de alarma se puso en marcha al intentar violentar el vehículo y sí devengará tasas cuando la alarma haya saltado por deficiencias técnicas del mecanismo.

4.- A título enunciativo se considerará que un vehículo constituye peligro o causa perturbaciones graves a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público, y por tanto está justificada su retirada, cuando esté estacionado en los supuestos contemplados en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 24 y en los supuestos a), c), d), e), f), g) y h) del apartado 1 del artículo 26 de la presente Ordenanza.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si el conductor comparece antes de que el Servicio de retirada de vehículos haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y adopta las medidas necesarias para cesar la situación irregular en la que se encontraba su vehículo, resultando de su aplicación respecto a las tasas, lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por inmovilización o recogida de vehículos en la vía pública y depósito de los mismos.

#### CAPÍTULO SEGUNDO.-De las Tasas

##### Artículo 40

##### *Tasas por inmovilización, retirada y/o depósito*

1.- Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización o retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que deberá pagarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo sin perjuicio del derecho que tiene de interposición del correspondiente recurso. La retirada del vehículo del Depósito Municipal, sólo podrá hacerlo el titular o persona autorizada.

2.- Las tasas por inmovilización o retirada de vehículos en la vía pública y depósito de los mismos serán las establecidas en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por inmovilización o recogida de vehículos en la vía pública y depósito de los mismos.

#### TÍTULO IV.-PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS

##### CAPÍTULO PRIMERO.-Principios Generales

##### Artículo 41

##### *Normas Generales*

No se impondrá sanción alguna por las infracciones a los preceptos de la normativa sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sino en virtud del procedimiento instruido con arreglo a las normas previstas en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en dicha materia y a las contenidas en el presente título.

La autoridad sancionadora podrá reducir la cuantía de la multa hasta 1 euro en el caso de las infracciones leves y 91 euros en el caso de las graves, cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) El infractor no resulte reincidente.

b) El infractor supere un curso de formación sobre la normativa infringida, realice una prueba de aptitud o servicio a la comunidad en materia de seguridad vial, todo ello en las condiciones que se determinen.

#### CAPÍTULO SEGUNDO.-De la Instrucción y Resolución

##### Artículo 42

##### *Órgano instructor y sancionador competente*

1.- La instrucción de los expedientes incoados por infracciones en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial cuya sanción sea competencia del Ilmo. Sr. Alcalde de León, se llevará a cabo por la Unidad Administrativa de la Policía Local.

2.- La autoridad competente para resolver los expedientes sancionadores en materia de tráfico será el Ilmo. Sr. Alcalde.

**Artículo 43***Suspensión de permisos y licencias*

Los expedientes de las infracciones que conlleven la suspensión de la autorización administrativa para conducir, serán tramitados por la Unidad Administrativa y sancionados en su parte económica por el Ilmo. Sr. Alcalde, remitiéndose el expediente posteriormente a la Jefatura Provincial de Tráfico para que prosiga el mismo y resuelva sobre dicha sanción de suspensión.

**CAPÍTULO TERCERO.—De los Recursos****Artículo 44***Recursos*

Contra las resoluciones de los expedientes sancionadores dictados por la autoridad municipal podrán interponerse los recursos que procedan en virtud de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus disposiciones reglamentarias.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan a lo regulado en la misma.

**DISPOSICIONES FINALES***Primera*

Se faculta al Alcalde de León para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar la presente Ordenanza como, asimismo, para modificar los preceptos de la misma de acuerdo con la variación de la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

*Segunda*

La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

**ANEXO****CONDICIONES CONSTRUCTIVAS Y DE SITUACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE VADOS****I.- NORMAS CONSTRUCTIVAS.-**

Los vados deberán construirse de acuerdo con las siguientes condiciones:

2) El pavimento del vado deberá ser idéntico al de la acera en que se construya, y reforzado en toda su longitud con una capa de hormigón de 200 kg y 20 cm de espesor, debiendo realizarse la reposición de los tramos de acera afectados por el vado, por paños completos.

3) Los vados que den acceso a entradas a edificios con una anchura máxima de 3 metros, deberán ajustarse necesariamente al modelo que se indica en los planos adjuntos, como caso A).

4) Los vados que den acceso a entradas a edificios con una anchura superior a 3 metros, tendrán una dimensión igual a la anchura de la entrada más medio metro a cada lado de ésta, como se indica en los planos adjuntos, como caso B), sin que pueda superarse en ningún caso el total de 10 metros.

**II.- NORMAS DE SITUACIÓN.-**

Los vados deberán cumplir, en general, las siguientes condiciones:

1) La distancia del vado a una esquina o chaflán, medida desde el rebaje del bordillo, como se indica en el gráfico C), deberá ser mayor o igual a 5 metros.

2) La distancia de un vado a otro ya autorizado medida igualmente desde el rebaje del bordillo, como se indica en el gráfico D), deberá ser mayor o igual a 5 metros.

La concesión de vados, fuera de los casos previstos, motivados en intereses de carácter público, debidamente justificados, se acomodarán en su construcción y señalización, a lo previsto en las normas anteriores.

León, 2 de marzo de 2006.—EL ALCALDE, Mario Amilivia González.

2061

792,00 euros

**INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PLIEGOS RECTORES DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA PISCINA CLIMATIZADA DE LA PALOMERA: PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**

Habiéndose aprobado con fecha 7 de abril de 2006, en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, el expediente de contratación del suministro referido, por procedimiento negociado sin publicidad, así como los pliegos rectores de dicha contratación, es objeto del presente anuncio dar publicidad a los mismos, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 122.1 del TRRL, durante un plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, a partir de su publicación, pudiendo consultarse los mismos en horario de 9.00 a 14.00 horas en el Negociado de Contratación del Ayuntamiento de León.

León, 18 de abril de 2006.—EL ALCALDE, Mario Amilivia González.  
3292 11,20 euros

\* \* \*

Aprobada por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2006, se hace pública la convocatoria del expediente de "Selección de socio para constituir una empresa mixta encargada de la gestión del Servicio de limpieza de los edificios municipales y centros dependientes del Ayuntamiento de León" por concurso, y procedimiento abierto, abriéndose un período de reclamaciones a los pliegos de OCHO DÍAS HÁBILES, a partir de la publicación del presente anuncio, así como un período licitatorio para que puedan concurrir las personas físicas o jurídicas interesadas, presentando las correspondientes proposiciones, las cuales se ajustarán a las siguientes condiciones:

Tipo de licitación: Trescientos mil euros (300.000 euros). Ver Cláusula 8.2.

Fianza provisional: Seis mil euros (6.000 euros).

Fianza definitiva: 4% del importe ofertado por el adjudicatario. Clasificación profesional: No se exige.

Duración del contrato: Diez años iniciales, con dos posibles prórrogas de diez años la primera y de cinco años, la segunda.

Las personas físicas o jurídicas interesadas en participar en la presente convocatoria, deberán entregar su propuesta en el Excmo. Ayuntamiento de León (Sección de Contratación), entre las 9,00 horas y las 14,00 horas, en dos sobres cerrados y lacrados, en el plazo de TREINTA (30) DÍAS NATURALES, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, finalizando el mismo a las 14.00 horas del último día resultante, que si coincidiera en sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

Las proposiciones que se presenten deberán acompañar la documentación que se determina en la cláusula undécima de los referidos pliegos.

La apertura de ofertas se realizará por la Mesa de Contratación el undécimo día hábil a contar desde la finalización del plazo de presentación de plicas, de conformidad con lo establecido en los pliegos rectores de la convocatoria.

La adjudicación se realizará por el órgano de Contratación que corresponda, en este caso el Pleno Municipal, una vez emitidos los informes técnicos que se estimen necesarios.

Los pliegos de condiciones administrativas particulares y técnicas que regulan la presente convocatoria, se encuentran expuestos al público en la Sección de Contratación del Servicio de Asuntos Generales del Ayuntamiento, en horas de oficina, pudiendo ser consultados por todas aquellas personas que lo deseen.

León, 17 de abril de 2006.—EL ALCALDE, Mario Amilivia González.  
3159 32,00 euros

**VILLAORNATE Y CASTRO**

Aprobado inicialmente el Presupuesto Municipal General para el ejercicio de 2006, por la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2006, y no habiéndose presentado reclamaciones al mismo durante el período de exposición pública, se con-

sidera definitivamente aprobado, con el siguiente resumen por capítulos:

## INGRESOS

	<u>Euros</u>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1. Impuestos directos	72.800,00
Cap. 2. Impuestos indirectos	9.000,00
Cap. 3. Tasas y otros ingresos	49.947,00
Cap. 4. Transferencias corrientes	89.750,00
Cap. 5. Ingresos patrimoniales	21.994,00
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Cap. 7. Transferencias de capital	182.200,00
Cap. 9. Pasivos financieros	12.000,00
<b>Total presupuesto de ingresos</b>	<b>487.691,00</b>

## GASTOS

	<u>Euros</u>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1. Gastos de personal	64.700,00
Cap. 2. Gastos en bienes corrientes y servicios	99.300,00
Cap. 3. Gastos financieros	2.000,00
Cap. 4. Transferencias corrientes	4.000,00
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Cap. 6. Inversiones reales	265.501,00
Cap. 7. Transferencias de capital	50.250,00
Cap. 9. Pasivos financieros	1.940,00
<b>Total presupuesto de gastos</b>	<b>487.691,00</b>

Con el Presupuesto Municipal y dentro del mismo se reflejan los grados y retribuciones del personal funcionario y laboral, resumidos como sigue:

Funcionarios: Secretaría Intervención: Complemento de destino nivel 26.

Personal laboral fijo: Operario de Servicios Múltiples.

Personal laboral eventual: 1 Peón.

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 4 de marzo.

Villaomate, 28 de abril de 2006.-El Alcalde, José Mauro Fernández Herrero.

3493 9,20 euros

## GUSENDOS DE LOS OTEROS

De conformidad con el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público por término de veinte días, a efectos de alegaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia ambiental a José Andrés Redondo Martínez, con DNI 9783492 M, para la construcción de una nave-aprisco con pasillos de alimentación y cebadero de corderos, almacén de materias primas, área de ordeño y estercero, en la parcela nº 62 del polígono 101, en la localidad de Gusendos de los Oteros.

Gusendos de los Oteros, 27 de abril de 2006.-El Alcalde, P.O., Juan Carlos Melón Melón.

3510 2,60 euros

## BURÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 169-1-3 del RDL 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y 20-3 del Real Decreto

500/1990, de 20 de abril, y no habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto Municipal del ejercicio económico 2006, el acuerdo queda elevado a definitivo transcribiéndose seguidamente en extractos sus respectivos informes por capítulos presupuestarios.

## PRESUPUESTO DE INGRESOS

	<u>Euros</u>
Cap. 1. Impuestos directos	71.000,00
Cap. 2. Impuestos indirectos	12.000,00
Cap. 3. Tasas y otros ingresos	4.800,00
Cap. 4. Transferencias corrientes	51.300,00
Cap. 5. Ingresos patrimoniales	6.000,00
Cap. 7. Transferencias de capital	89.043,00
<b>Total presupuesto de ingresos</b>	<b>234.143,00</b>

## PRESUPUESTO DE GASTOS

	<u>Euros</u>
Cap. 1. Gastos de personal	57.500,00
Cap. 2. Gastos en bienes corrientes y servicios	55.000,00
Cap. 6. Inversiones reales	121.643,00
<b>Total presupuesto de gastos</b>	<b>234.143,00</b>

Asimismo se hace público que la plantilla de este Ayuntamiento, aprobada simultáneamente con el Presupuesto, queda formada por los siguientes puestos de trabajo:

1º.- Funcionarios

a) Secretario-Interventor, grupo B, agrupada con el Ayuntamiento de Maraña, porcentaje número de habitantes de cada Ayuntamiento, cubierta en propiedad, nivel complemento de destino 26.

2º.- Personal laboral

A) Auxiliar Administrativo personal laboral con carácter indefinido.

Con el Presupuesto se aprueban también las bases de ejecución.

Esta aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa con los requisitos, formalidades y causas contemplados en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Burón, 27 de abril de 2006.-El Alcalde, Porfirio Díez Casado.  
3511 8,40 euros

## SARIEGOS

## DECRETO DEL ALCALDE 63/2006

Don ISMAEL LORENZANA GARCÍA, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SARIEGOS, asistido por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento, D. CARLOS DÍAZ FLECHA, por los siguientes HECHOS.

Mediante escrito registrado el día 18 de abril de 2006, número de entrada 508, Don Nicolás Álvarez Pascual solicita el nombramiento de representante del Ayuntamiento ante la Junta de Compensación La Barbada-El Piornal, en fase de constitución.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1) La competencia originaria para representar al Ayuntamiento corresponde al Alcalde de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2) Esta competencia es delegable, de acuerdo con los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985.

## POR TODO ELLO RESUELVO:

1) Delegar la representación del Ayuntamiento ante la Junta de Compensación La Barbada-El Piornal en el Primer Teniente de Alcalde, D. Francisco Granda Menéndez.

2) Ordenar la publicación del nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

3) Informar que este acto administrativo pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 7/1985, por lo que se puede recurrir en el plazo de 2 meses ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con las formalidades establecidas en la Ley 29/1998, pudiendo interponer el recurso de reposición en el plazo de un mes de forma potestativa con los requisitos establecidos en la Ley 30/1992.

Sariegos, 26 de abril de 2006.—Firmado (ilegible).

3460

6,00 euros

#### ALIJA DEL INFANTADO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 30 de marzo de 2006, fueron aprobados los documentos siguientes:

Proyecto técnico de pavimentación de calles en el municipio de Alija del Infantado (Plan Provincial 2006), realizado por el Arquitecto don Francisco José Lera Tostón, por un presupuesto total de ejecución por contrata de 103.500,00 euros.

Solicitud al Banco Español de Crédito de un aval bancario por importe de 54.000,00 euros para garantizar ante la Excm. Diputación Provincial de León la aportación municipal a las obras de "Pavimentación de calles en el municipio de Alija del Infantado", del Plan Provincial de Obras y Servicios de 2006.

Ambos se exponen al público durante el plazo de quince días a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA a fin de que puedan ser examinados por quienes puedan estar interesados y formular las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

Alija del Infantado, 31 de marzo de 2006.—El Alcalde, José Antonio Prieto Crespo.

2725

4,20 euros

#### SANTOVENIA DE LA VALDONCINA

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 58, de 23 de marzo de 2006, el anuncio de aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas para la contratación del servicio de limpieza viaria, recogida de basuras y demás residuos sólidos en el municipio de Santovenia de la Valdoncina y su traslado a la planta de transferencias del centro de tratamiento de residuos sólidos, habiéndose presentado una alegación contra los citados pliegos, se resolvió suspender el plazo para la presentación de ofertas, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 70, de 10 de abril de 2006, hasta la resolución de la alegación por el Pleno y publicación de nuevo anuncio de licitación. Resolución que ya ha sido adoptada por acuerdo del Pleno de 20 de abril de 2006. En consecuencia, se procede a publicar el anuncio para la licitación del contrato antes citado.

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina.

- a) Órgano: Pleno del Ayuntamiento.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto:

Servicio de limpieza viaria, recogida de basuras y demás residuos sólidos en el municipio de Santovenia de la Valdoncina y su traslado a la planta de transferencias del centro de tratamiento de residuos sólidos.

- b) Lugar de ejecución: Municipio de Santovenia de la Valdoncina.
  - c) Plazo de ejecución: 10 años.
  - d) La ejecución del contrato no comprende la ejecución de obras.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso.

4. Presupuesto base de licitación: CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), por cada año de duración del contrato, a la baja, IVA incluido.

5. Garantía provisional.

Veinticuatro mil euros (24.000) €.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina.

b) Domicilio: Avda. de León nº 3.

c) Localidad y código postal: Santovenia de la Valdoncina. 24391.

d) Teléfono: 987 280 111.

e) Telefax: 987 280 175.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información:

Hasta el día anterior al que concluya la presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

Grupo: R.

Subgrupo: 5.

Categoría: A.

Para más detalle, debe consultarse el pliego.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación.

Durante veintiseis días naturales, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en horas de oficina, desde las 9.00 a las 14.00 horas.

b) Documentación que integrará las ofertas: debe consultarse el pliego.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina.

2. Domicilio: Avda. de León nº 3.

3. Localidad y código postal: Santovenia de la Valdoncina. 24391.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina.

b) Domicilio: Avda. de León nº 3.

c) Localidad: Santovenia de la Valdoncina.

d) Fecha: quinto día hábil al de la terminación del plazo de presentación de ofertas, excepto si éste fuera sábado, en cuyo caso será el primer día hábil siguiente.

e) Hora: 13.30.

Santovenia, 21 de abril de 2006.—EL ALCALDE, Francisco González Fernández.

\*\*\*

El Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina, por acuerdo del Pleno de 20 de abril de 2006, anuncia concurso para la adjudicación del servicio municipal de piscina y área deportiva en Santovenia de la Valdoncina mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, de acuerdo con los siguientes pliegos de cláusulas administrativas particulares, que se exponen durante cuatro días.

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina.

a) Órgano: Pleno del Ayuntamiento.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto:

Servicio de Piscina y Área Deportiva en Santovenia de la Valdoncina, excepto: el campo de fútbol, el bar, los servicios y las duchas.

b) Lugar de ejecución: Piscinas municipales de Santovenia de la Valdoncina.

c) Plazo de ejecución: del 30 de mayo de 2006, fecha en la que comenzarán los trabajos de mantenimiento con la entrega de las instalaciones y el 20 de septiembre de 2006.

d) La ejecución del contrato no comprende la ejecución de obras.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
- Tramitación: urgente.
  - Procedimiento: abierto.
  - Forma: concurso.
4. Presupuesto base de licitación: VEINTE MILE EUROS (20.000 €), a la baja, IVA incluido.
5. Garantía provisional.  
400 €.
6. Obtención de documentación e información.
- Entidad: Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina.
  - Domicilio: Avda. de León nº 3.
  - Localidad y código postal: Santovenia de la Valdoncina. 24391.
  - Teléfono: 987 280 111.
  - Telefax: 987 280 175.
  - Fecha límite de obtención de documentos e información:  
Hasta el día anterior al que concluya la presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.  
Debe consultarse el pliego.
8. Presentación de ofertas.
- Fecha límite de presentación.  
Durante ocho días naturales, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en horas de oficina, desde las 9.00 a las 14.00 horas.
  - Documentación que integrará las ofertas: debe consultarse el pliego.
  - Lugar de presentación:
    - Entidad: Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina.
    - Domicilio: Avda. de León nº 3.
    - Localidad y código postal: Santovenia de la Valdoncina. 24391.
  - Apertura de las ofertas.
    - Entidad: Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina.
    - Domicilio: Avda. de León nº 3.
    - Localidad: Santovenia de la Valdoncina.
    - Fecha: quinto día hábil al de la terminación del plazo de presentación de ofertas, excepto si éste fuera sábado, en cuyo caso será el primer día hábil siguiente.
    - Hora: 13.30.
- Santovenia, 21 de abril de 2006.—EL ALCALDE, Francisco González Fernández.
- 3464 113,60 euros

\* \* \*

Aprobadas definitivamente por el Pleno, en sesión de 20 de abril de 2006, la modificación de las ordenanzas que constan a continuación, se procede a la publicación íntegra de su texto:

**ORDENANZA REGULADORA DE PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.**

Ordenanza Reguladora de Suministro de Agua Potable y Servicios Complementarios en el Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la LRHL, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de la Ordenanza Fiscal anexa al mismo, se expondrá al público durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; en caso de que no se presentaran, se entenderá por aprobadas definitivamente, sin más trámites.

**Disposiciones generales**

**Artículo 1º.**- de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, 58 y 20 siguientes de la LRHL, este Ayuntamiento establece los precios por suministro de agua potable y servicios complementarios, que se regirá por las normas legales y reglamentarias y por las disposiciones de la presente Ordenanza. Esta Ordenanza se aplicará en los servicios municipales del Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina.

**CAPÍTULO I**

**Artículo 2.-** Conforme al artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, está declarada la reserva a favor de este ayuntamiento declarándose la recepción y uso obligatorio de suministro para toda clase de viviendas e instalaciones higiénicas de todo género de establecimientos industriales y comerciales, conforme el artículo 34 del Régimen de Servicios de las Corporaciones Locales, para las localidades del Ayuntamiento de Santovenia.

El agua del abastecimiento domiciliario debe destinarse obligatoriamente a usos domiciliarios, comerciales e industriales, quedando prohibido su uso para otro fin distinto a los anteriores.

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento podrá exigir, cuando lo estime oportuno, y para responder del suministro, en el momento de formalizar el contrato, el triple del valor a que asciende el importe del agua tratada de sus trimestres.

**CAPÍTULO II**

**Artículo 4.-** Cada edificio dispondrá de una sola acometida y tantos contadores como viviendas o industrias que se autoricen. La petición de acometida podrá formularse por el propietario de la finca, por el inquilino o por persona que los represente, cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble deberá llevar la conformidad expresa de aquel.

**Artículo 5.-** Las peticiones de acometidas se harán en el Ayuntamiento.

**Artículo 6.-** La toma de agua de la red y la colocación del contador se hará siempre por los Servicios Municipales o persona autorizada, satisfaciendo el abonado, dueño del inmueble las tasas señaladas en el artículo 33 y los precios aprobados en esta ordenanza.

Todos los trabajos de apertura y tapado de zanjas, tuberías y demás aparatos o materiales necesarios serán de cuenta del abonado o dueño del inmueble.

El ayuntamiento exigirá por adelantado un depósito aproximado de los gastos que pudiera ocasionar la ejecución de las obras y trabajos antedichos, procediéndose una vez ultimados y ejecutados perfectamente su devolución.

**Artículo 7.-** Queda prohibida terminantemente la instalación de grupos de presión conectados directamente a la red de abastecimiento al ramal domiciliario.

Los propietarios de edificios que deseen instalar dicho grupos de presión, deberán obtener autorización expresa del Ayuntamiento, siendo condición indispensable para conceder dicha autorización que el grupo de presión está conectado a un depósito regulador.

**Artículo 8.-** Terminada la instalación, se redactará una ficha por el instalador debidamente autorizado por la delegación de Industria, en la que se indicarán tuberías, llaves, arquetas y demás accesorios instalados; esta ficha se conservará en las oficinas del Servicio.

**Artículo 9.-** Para empezar a suministrar agua a cualquier inmueble, por el interesado se ha debido ingresar el canon de enganche, el importe del contador y su colocación.

**Artículo 10.-** El contrato para el suministro de agua se formalizará por medio de póliza duplicada, suscribiéndose ambos ejemplares por el Alcalde o persona en quien delegue y por el peticionario.

**Artículo 11.-** La firma del contrato implica la sumisión del abonado tanto a todas y cada una de las prescripciones de esta ordenanza cuanto a las demás condiciones generales o especiales que, impresas o manuscritas, contengan las respectivas pólizas, o se implanten en lo sucesivo, en cuyo caso se dará audiencia a los interesados, desde cuyo momento se considera el servicio afecto al inmueble para que el se concede, a todos los efectos.

**Artículo 12.-** La cuota que el abonado debe satisfacer como precio del agua que se le suministre, con arreglo a la tarifa más adelante inserta, se pagará por trimestres vencidos. Las fracciones de meses que excedan de diez días se cobrarán trimestres completos. El usuario del servicio será directamente responsable de su pago y subsidiariamente lo será el dueño del inmueble.

Pasado dicho plazo de quince días sin haberse verificado el pago, se procederá a su cobranza por la vía ejecutiva de apremio.

El Ayuntamiento podrá ordenar el cierre y precintado de la llave de paso, suspendiendo el suministro al abonado moroso, el cual estará obligado a pagar por completo la cuota del trimestre en que la suspensión se hubiera decretado.

Para darle nuevamente servicio, deberá solicitarlo, como si de nueva acometida se tratara debiendo abonar el canon de enganche y demás gastos ocasionados y deudas pendientes.

**Artículo 13.-** En toda instalación para el suministro de agua se establecerá una llave de paso, encerrada en una arqueta con portezuela de hierro que se colocará en la parte exterior del inmueble a 0,50 m de fachada, o donde el servicio lo estime más conveniente, siendo de cuenta del abonado su conservación. La llave de paso no podrán abrirla ni cerrarla más que los empleados del Servicio o personal autorizado, quedando terminantemente prohibido su manejo al abonado ni personal alguno, recayendo sobre el abonado el importe de la sanción que más adelante se menciona en esta Ordenanza. Para asegurarse de ello, podrá el Ayuntamiento, si así lo estima, precintarse la llave.

**Artículo 14.-** El suministro de agua se verificará exclusivamente en la finca para la que se haya concertado, no pudiendo utilizarse agua para uso distinto al contratado.

**Artículo 15.-** Aún cuando varias fincas colindantes pertenezcan a un mismo dueño o las utilice un mismo arrendatario, el agua se suministrará a cada una directamente de la tubería general, formalizando por separado los contratos por cada una de ellas.

**Artículo 16.-** Aquellas industrias de productos alimenticios que como primera materia utilice el agua o entre ésta como componente de los productos que fabrique, o aquellas otras que sin reunir estas condiciones deseen utilizar el agua potable y así se le autorice, es obligado el empleo del agua procedente de la red de abastecimiento, siéndole de aplicación las tarifas que a estos fines figuran en la presente ordenanza.

**Artículo 17.-** Los edificios o viviendas que pudiendo establecer los servicios, por estar enclavadas sus fachadas a menor distancia de 40 metros de la red de abastecimiento, no tuviesen establecido el servicio o prescindiera de él voluntaria o forzosamente, se considerarán insalubres, adaptándose las medidas que a estos efectos señale la legislación aplicable.

**Artículo 18.-** No se concederá agua a ninguna vivienda, local o industria que no tenga instalados previamente todos los servicios de evacuación necesarios y conectados a la red.

**Artículo 19.-** El Jefe de los servicios podrá ordenar el corte del suministro en todo el municipio, en el ámbito territorial de aplicación de la ordenanza, tanto de día como de noche, si ello fuera necesario, para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones o limpiezas en las tomas, máquinas, depósitos y tuberías o lo motive otra causa análoga.

El Sr. Alcalde podrá decretar rescisiones en el servicio cuando por escasez u otras causas así sea preciso. Cuando estas suspensiones o rescisiones puedan preverse se anunciarán al público con la posible antelación y, si diera tiempo, se procurará pasar a los abonados el oportuno aviso por medio de edictos, comunicados y otra adecuada.

**Artículo 20.-** Los abonados no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que pudieran irrogárseles con la suspensión del servicio de aguas dimanando a las causas expresadas en el artículo anterior, ni tampoco por aire que pudiera acumularse en la red como consecuencia de tales cortes.

**Artículo 21.-** El servicio no responderá de las interrupciones y daños por averías en los tubos, aparatos y contadores del servicio particular de los abonados y, por consiguiente en ningún caso, dará derecho a aquellos a indemnización ni a condonación de las cuotas mensuales que se devenguen.

El abonado deberá dar aviso por escrito de cualquier interrupción o desperfecto que advirtiera en su instalación particular, siendo de su cuenta las reparaciones necesarias que podrán ser ejecutadas por los operarios del Ayuntamiento.

**Artículo 22.-** A la finalización del contrato para el suministro de agua, cualquiera que sea su causa, el Ayuntamiento dispondrá que

por sus operarios sea cortado el ramal de la calle en el punto que sea más conveniente, o se limitará a cerrar la llave de paso en la arqueta exterior, no quedando obligado a adquirir el material y aparatos colocados para el servicio particular del abonado.

**Artículo 23.-** Se suspenderán los contratos de agua:

a) A petición del abonado cuando así sea necesario para la ejecución de obras en el edificio abastecido o cuando solicite la baja por otras causas, procediendo en este último caso al precintado de la llave de paso. Para reanudar de nuevo el suministro en cada caso de baja del servicio, se aplicarán las normas que corresponden a nuevo enganche.

b) Por disposición del Ayuntamiento cuando el abonado tenga pendiente de satisfacer el importe de obras realizadas tanto interiores como exteriores, para dotarles de los servicios, falta de pago de un recibo trimestral, o cometa cualquier infracción de este Reglamento o de las condiciones de la póliza de su contrato, sin perjuicio de exigirle las indemnizaciones que procedan y las responsabilidades en que según los casos de infracción haya podido incurrir.

c) Por cumplir el artículo 14.

**Artículo 24.-** Correspondiendo al servicio ejercer una constante vigilancia para que el abastecimiento de agua se verifique con regularidad y para evitar los abusos que pudieran cometerse, se considerará que los dependientes estén autorizados por los dueños e inquilinos de las fincas abastecidas para entrar en ellas a practicar los reconocimientos y operaciones necesarias durante las 24 horas del día. La oposición a cuanto se deja dicho lleva consigo el corte del servicio.

**Artículo 25.-** La persona directamente responsable ante el servicio de las infracciones de este Reglamento es el abonado.

#### CAPÍTULO III

**Artículo 26.-** Además de la llave de paso colocada en la arqueta de la acometida se instalarán otras dos en el interior inmediatamente antes del contador y después. El manejo de la exterior será hecho siempre por el personal del ayuntamiento. Las de interior podrán ser manejadas por el abonado. Entre las dos llaves del interior se instalará el contador. Antes del contador no podrá efectuarse toma alguna. El incumplimiento de esta prescripción se considerará como fraude.

**Artículo 27.-** Los contadores serán colocados en una arqueta en la fachada del inmueble en caso de vivienda única o en el interior como máximo a un 1 m, de la entrada siempre sobre la pared que dé al límite con la vía pública, cuando sean varias viviendas, y cuya llave quedará en poder de los abonados, pero a disposición de los dependientes del servicio para tomar la lectura de las indicaciones del aparato, así como para examinar la marcha de dichos utensilios de medida cuando lo crea conveniente. Los gastos de colocación y reparación del contador son de cuenta del abonado.

**Artículo 28.-** Las operaciones de colocación, traslado o la retirada de los contadores serán realizadas exclusivamente por los operarios del servicio, prohibiéndose terminantemente a cualquier otra persona la menor intervención en el manejo de dichos aparatos ni su instalación.

Igualmente queda prohibido que bajo pretexto alguno toquen los precintos que con garantía lleven colocados. Si por cualquier circunstancia se rompiera alguno de ellos se pasará inmediatamente aviso a las oficinas del Ayuntamiento para su reposición por el Ayuntamiento, siendo de cuenta del abonado los gastos de esta operación origen, sin perjuicio de las responsabilidades a que dé lugar. El abonado vendrá obligado a satisfacer, también en caso de que se acuse un intento de fraude de la cantidad dación, pudiendo ser también por aforo, según le convenga más al servicio hasta que presente el reparado que se retiró y se compruebe y autorice su colocación por el servicio; el agua consumida será el doble del promedio consumido en los trimestres semestres anteriores.

**Artículo 29.-** Los contadores serán siempre homologados y verificados por el Servicio de Aguas.

**Artículo 30.-** Las reparaciones que cualquier contador necesite correrán a cuenta del abonado con cargo a la cuota de servicio.

El Servicio lo sustituirá por otro aparato durante el tiempo que se invierta en la reparación, pudiendo ser también por aforo, según le convenga más al Servicio hasta que presente reparado el que se retiró y se compruebe y autorice su colocación por el servicio; el agua consumida será el doble del promedio consumido en los trimestres o semestres anteriores.

**Artículo 31.-** Trimestralmente por persona habilitada del servicio se tomarán las indicaciones o lecturas de los contadores.

Si por cualquier circunstancia no fuera leído el contador, el abonado deberá pasar la lectura del contador al Servicio de aguas, dentro de los 10 días siguientes. En caso contrario, se acumulará el consumo a lecturas posteriores, y será facturado con el incremento del 25% sobre las tarifas establecidas.

Solo se tomará nota de los metros consumidos, por entero, quedando las fracciones para incorporarlas como consumo del trimestre siguiente.

**Artículo 32.-** Estará obligado el abonado a pagar todos los trimestres o semestres, como mínimo las cuotas de conservación, aunque no tenga lectura.

#### CAPÍTULO IV

##### TARIFAS

##### **Artículo 33.-**

##### Tasa de abastecimiento

Usos domésticos	euros/m <sup>3</sup>
Hasta 35 m <sup>3</sup> /trimestre	0,1928 €/m <sup>3</sup>
De 36 a 45 m <sup>3</sup> /trimestre	0,3856 €/m <sup>3</sup>
Más de 45 m <sup>3</sup> /trimestre	0,7604 €/m <sup>3</sup>
Cuota de servicio trimestral	2,29 €

Usos comerciales e industriales y de servicios y de aplicación a industrias de todo tipo, comercio, espectáculos, locales de recreo, establecimientos de hostelería, colegios (oficiales y privados) y en general a todos aquellos establecimientos en que se realicen actividades sociales, económicas o lucrativas.

Industrial	euros/m <sup>3</sup>
Hasta 25 m <sup>3</sup> /trimestre	0,2678 €/m <sup>3</sup>
De 36 a 45 m <sup>3</sup> /trimestre	0,3856 €/m <sup>3</sup>
De 71 a 135 m <sup>3</sup> /trimestre	0,5783 €/m <sup>3</sup>
Más de 135 m <sup>3</sup> /trimestre	0,9532 €/m <sup>3</sup>
Cuota de servicio trimestral	2,86 €

Contratación del servicio y derechos de enganche:

Cuota general por vivienda: 150 €

Licencias de acometidas:

Por cada acometida de la red de abastecimiento:

Hasta 3/4 de pulgada de sección de tubería, 150 €.

De 3/4 de pulgada a 1 pulgada, 420 €

De más de 1 pulgada, 420 €

#### CAPÍTULO V

##### Sanciones

**Artículo 34.-** Serán sancionados con 300 € los que cometan alguna de las infracciones siguientes:

1.- Manipular con la llave de paso existente en la parte exterior del edificio o desprecintar su contador.

2.- Utilizar el agua para distintos fines del contratado. Esta infracción lleva consigo, además de la multa, la privación del servicio.

3.- El poner impedimento a los empleados del ayuntamiento a que entren en las fincas a efectuar los reconocimientos y operaciones necesarias.

4.- Efectuar cambio en el emplazamiento del contador así como alterar sus precintos.

5.- Utilizar agua de las bocas de riego o incendios establecidas en la vía pública.

6.- La reiterada persistencia o presentación de dificultades para que pueda ser revisado el contador.

7.- Faltar de palabra y obra a los encargados de la inspección y cobranza sin perjuicio de la responsabilidad que jurídicamente pudiera alcanzarse.

8.- Utilizar el agua sin contrato o sin autorización previa por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 35.-** La reincidencia en cualquiera de las faltas enumeradas lleva consigo la supresión o privación del servicio, sin perjuicio de la indemnización procedente si esta fuera objeto del fraude.

**Artículo 36.-** En lo previsto en este Reglamento en materia de la aplicación de la tasa, se estará a lo establecido en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en los demás aspectos que contiene, a las normas de aplicación en cada caso.

**Artículo 37.-** La presente ordenanza así como las tarifas de consumo podrán modificarse por el Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO VI

##### Exenciones y bonificaciones

##### **Artículo 38.-**

1.- Estarán exentos: El Ayuntamiento, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana y otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2.- Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

#### CAPÍTULO VII

##### Proceso de cobro

##### **Artículo 39.-**

1.- El cobro del precio público correspondiente a las tarifas 1ª y 2ª, se realizará por el sistema de Padrón Trimestral.

2.- El periodo voluntario de cobranza no será inferior a 10 días. La falta de pago en periodo voluntario, faculta al Ayuntamiento para suspender el suministro, levantando las llaves de paso o el ramal de la zona, al sujeto pasivo, suspensión que originará la resolución del consumo, todo ello cumpliendo la normativa aplicable.

##### Otras Normas

##### **Artículo 40.-**

1.- Toda alta como abonado conlleva la colocación de aparato contador en lugar y altura perfectamente asequible para su posterior lectura por el personal del Servicio, sin necesidad de utilizar para ello utensilios suplementarios, como escaleras.

2.- El cambio de usuario o cese en el suministro, deberá ser comunicado a los efectos oportunos al Servicio. En tanto ello no suceda, será responsable del suministro el primitivo usuario y subsidiariamente el nuevo.

3.- En caso de paralización de un contador o fallos graves en su funcionamiento se liquidará el consumo con arreglo a lo facturado en el año anterior y subsidiariamente por la media aritmética de los tres trimestres inmediatamente anteriores.

Igualmente se efectuará esta misma liquidación, cuando por distintas causas (ausencias, dificultad de la lectura, etc.), no haya podido procederse a la lectura del contador.

##### Infracciones y sanciones

**Artículo 41.-** Regirán al respecto las Normas legales y reglamentarias de aplicación.

##### Vigencia

**Artículo 42.-** La presente Ordenanza comenzará al día siguiente de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

##### Disposiciones adicionales

Se hace la declaración expresa de que el establecimiento de la tasa se entenderá como precio público en el supuesto de que impugnada por persona o Corporación legitimada, se declare efectivamente precio público, manteniéndose la Ordenanza reguladora con la única modificación de sustitución de Tasa por Precio Público.

Santovenia, 21 de abril de 2006.-EL ALCALDE, Francisco González Fernández.

## ORDENANZA REGULADORA DE PRECIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO

*Fundamento y naturaleza*

**Artículo 1.-** En uso de las facultades concedidas por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de la Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece precio público de alcantarillado, que regirá por las leyes y normas complementarias y por la presente Ordenanza, cuyo ámbito de aplicación corresponde a los servicios del ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina.

*Hecho imponible*

**Artículo 2.-** constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad de la Municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

*Sujeto pasivo*

**Artículo 3.-** Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de la licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil o de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios de la letra b) del artículo 2º, ocupantes o usuarios de las fincas cualquiera que sea su título, entendiéndose como tales los sujetos pasivos del precio público por el servicio de suministro de agua.

*Responsables***Artículo 4.-**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcalde que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

*Cuota tributaria:**Tasa de Saneamiento*

25% sobre el importe de la tasa de abastecimiento.

*Tasa de abastecimiento:*

Usos domésticos	euros/m <sup>3</sup>
Hasta 35 m <sup>3</sup> /trimestre	0,1928 €/m <sup>3</sup>
De 36 a 45 m <sup>3</sup> /trimestre	0,3856 €/m <sup>3</sup>
Más de 45 m <sup>3</sup> /trimestre	0,7604 €/m <sup>3</sup>
Cuota de servicio trimestral	2,29 €

Usos comerciales e industriales y de servicios y de aplicación a industrias de todo tipo, comercio, espectáculos, locales de recreo, establecimientos de hostelería, colegios (oficiales y privados) y en general a todos aquellos establecimientos en que se realicen actividades sociales, económicas o lucrativas.

Industrial	euros/m <sup>3</sup>
Hasta 25 m <sup>3</sup> /trimestre	0,2678 €/m <sup>3</sup>
De 36 a 45 m <sup>3</sup> /trimestre	0,3856 €/m <sup>3</sup>
De 71 a 135 m <sup>3</sup> /trimestre	0,5783 €/m <sup>3</sup>
Más de 135 m <sup>3</sup> /trimestre	0,9532 €/m <sup>3</sup>
Cuota de servicio trimestral	2,86 €

1.- Por cada licencia de acometida a la red de alcantarillado:

- Cuota general: 150 €.

Este precio es compatible con los impuestos, tasas o precios públicos que se devengan por las obras a realizar u otras licencias a conceder.

*Devengo:***Artículo 7.-**

1º.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma.

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse la acometida a la red.

*Liquidaciones e ingresos***Artículo 8.1.-**

a) Las cuotas exigibles por la modalidad del artículo 2.b) se liquidarán y recaudarán conjuntamente con los recibos de la tasa por suministro y consumo de agua.

b) Contratado el servicio de suministro de agua, los mismos sujetos pasivos causarán alta en el Padrón de alcantarillado.

c) Aprobado el padrón, se expondrá al público por plazo de un mes a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y producirá los efectos de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. En el anuncio se harán saber los recursos procedentes.

d) Aprobado el Padrón, los recibos se cargarán a la Recaudación Municipal, para cobranza, que se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. El periodo voluntario de cobranza será de dos meses.

e) Las bajas en las tasas por suministro de agua producirá efectos asimismo en la de alcantarillado.

8.2.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud acompañando depósito previo en régimen de autoliquidación y la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación, o para devolución del exceso del depósito previo, cuando proceda.

La concesión de la licencia y la liquidación de la tasa se notificará simultáneamente.

*Infracciones y sanciones:*

**Artículo 9.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a la Ley General Tributaria y normas complementarias.

*Vigencia*

La presente Ordenanza comenzará al día siguiente de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Santovenia, 21 de abril de 2006.-EL ALCALDE, Francisco González Fernández.

3420

96,80 euros

## VILLABLINO

BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y PEÑAS DEL MUNICIPIO DE VILLABLINO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, LÚDICAS Y DEPORTIVAS PARA EL AÑO 2006

**PRIMERA.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.**

1.1.- Las presentes bases tienen por objeto la concesión de subvenciones bajo el sistema de concurso para financiar las actividades culturales, lúdicas y deportivas desarrolladas por las asociaciones y peñas del municipio de Villablino.

1.2.- Las actividades subvencionables tendrán carácter cultural, lúdico o deportivo y deberán ser realizadas antes de la finalización del plazo de justificación de la subvención.

**SEGUNDA.- BENEFICIARIOS.**

2.1.- Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las asociaciones y peñas constituidas como tales, inscritas en el Registro Municipal de Villablino que tengan como fines propios la realización de las citadas actividades.

**TERCERA.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.**

3.1.- Las solicitudes irán dirigidas al Sr. Alcalde - Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Villablino, debiendo ser presentadas directamente en el Registro del Ayuntamiento de Villablino, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.2.- Deberán acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la representación de quién actúa en nombre de la Entidad solicitante.
- b) Estatutos de la Asociación o Peña.
- c) Memoria de las actividades realizadas en el año anterior. Cuando no se haya realizado ninguna por ser asociación de nueva creación o por otra causa, la memoria se sustituirá por documento que exprese este extremo.
- d) Proyecto para el que se solicita subvención.
- e) Presupuesto de ingresos y gastos.
- f) Documento acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Villablino.

**CUARTA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y SUBSANACIÓN DE DEFECTOS.**

4.1.- Las presente Bases serán publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN. Asimismo, a través de la emisora de radio local se dará a conocer el plazo para presentar las solicitudes.

4.2.- El plazo de presentación de solicitudes será hasta el día treinta de junio de dos mil seis.

4.3.- Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en las presentes bases, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición previa resolución.

**QUINTA.- CRITERIOS DE SELECCIÓN.**

5.1.- La concesión de estas ayudas se efectuará teniendo en cuenta los siguientes criterios de selección por el orden en que se expresan:

- a) La calidad y concordancia del proyecto, debidamente detallado, de la actividad o actividades programadas con lo dispuesto en la Base Primera.
- b) Valoración sociocultural del programa presentado.
- c) Viabilidad técnica y económica del programa cultural, lúdico o deportivo presentado.

**SEXTA.- CUANTÍA Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO.**

6.1.- La cuantía de la subvención será como máximo de un quince por ciento el presupuesto presentado, con un máximo de doscientas mil pesetas.

6.2.- Las subvenciones se conceden con cargo a la partida 451.48903, dotada con un crédito de tres millones de pesetas (3.000.000 pts.).

**SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN.**

7.1.- La convocatoria será resuelta por el Sr. Alcalde - Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Villablino.

7.2.- La resolución se notificará a los interesados.

7.3.- El plazo para resolver será de dos meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se podrán entender desestimadas las solicitudes.

7.4.- La resolución que pone fin a la vía administrativa podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición, o bien, directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

7.5.- En caso de renuncia a la subvención concedida, el beneficiario deberá efectuarla por escrito ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Villablino, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de finalización del plazo de justificación.

**OCTAVA.- PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.**

8.1.- Concedida la subvención se podrá conceder, previa solicitud, el anticipo del 40% del importe de la misma.

Una vez justificada la totalidad de la subvención concedida se procederá a abonar la parte no anticipada.

8.2.- Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos hasta el treinta de noviembre de dos mil uno.

Para ello deberán presentar en el Ilmo. Ayuntamiento de Villablino la siguiente documentación:

- a) Facturas originales o compulsadas acreditativas de los gastos realizados.
- b) Memoria de las actividades realizadas.

8.3.- En el caso de que no se justifique debidamente en tiempo y forma la realización de la actividad subvencionada se cancelará la subvención concedida, o bien se minorará proporcionalmente si no se justifica el total subvencionado.

**NOVENA.- RESPONSABILIDADES Y REINTEGROS.**

9.1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos establecidos en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

**DÉCIMA.- NORMA FINAL.**

Las presentes Bases podrán ser impugnadas por los interesados en la forma establecida por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

3544	44,00 euros
------	-------------

**FABERO**

No habiéndose formulado reclamaciones a la aprobación inicial, efectuada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 23 de marzo de 2006, del Presupuesto General para 2006, dicho acuerdo queda elevado a definitivo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el público el resumen por capítulos que se inserta a continuación:

**ESTADO DE INGRESOS**

	Euros
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.- Impuestos directos	678.800,00
Cap. 2.- Impuestos indirectos	68.000,00
Cap. 3.- Tasas precios públicos y otros ingresos	684.910,00
Cap. 4.- Transferencias corrientes	2.527.116,14
Cap. 5.- Ingresos patrimoniales	1.600,00
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.- Enajenación inversiones reales	31.000,00
Cap. 7.- Transferencias de capital	3.340.259,57
Cap. 9.- Pasivos financieros	380.151,93
<b>Total ingresos</b>	<b>7.711.837,64</b>

**ESTADO DE GASTOS**

	Euros
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.- Gastos de personal	2.156.060,75
Cap. 2.- Gastos en bienes corrientes y de servicios	1.208.300,00
Cap. 3.- Gastos financieros	52.000,00
Cap. 4.- Transferencias corrientes	39.000,00
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Cap. 5.- Inversiones reales	4.137.476,89
Cap. 6.- Pasivos financieros	119.000,00
<b>Total gastos</b>	<b>7.711.837,64</b>

## PLANTILLA DE PERSONAL

## A) Personal funcionario

Denominación	Nivel	Grupo	Nº plazas
Secretario	27	A	1
Interventor	27	A	1
Técnico	23	B	1
Administrativo Jefe de Negociado	18	C	3
Policia Local	14	C	2
Operario Servicios Múltiples	10	E	1

## B) Personal laboral

Denominación	Contrato	Nº plazas
1.- Personal Limpieza edificios:		
- Limpiadoras	Ord. Indefinido	2
- Limpiadoras	Temporal T/P	9
- Limpiadoras	Indefinido T/P	7
2.- Personal Recogida Basuras y Limpieza Vías Públicas:		
- Conductor	Ord. Indefinido	2
- Peón Recogida	Ord. Indefinido	2
- Peón Limpieza	Ord. Indefinido	3
3.- Personal Casa de Cultura:		
- Empleado Casa de Cultura	Ord. Indefinido	1
- Empleado Casa de Cultura	Temporal	1
4.- Personal Instalaciones Deportivas:		
- Operario Instalaciones Deportivas	Vacante	1
5.- Personal de Servicios:		
- Encargado	Indefinido	1
- Conductor U.M.	Indefinido	1
- Oficial de 1ª.	Indefinido	2
- Oficial de 2ª.	Indefinido	3
6.- Personal técnico urbanismo:		
- Aparejador	Temporal Tiempo Completo	1
7.- Personal Servicios varios:		
- Oficial de 1ª	Temporal	1
- Conductor U.M.	Temporal	1
8.- Profesores Música:		
- Profesor	Temporal	4
9.- Personal Equal	Temporal	1

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa con los requisitos, formalidades y causas contempladas en el artículo 171 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Fabero, 27 de abril de 2006.-EL ALCALDE, Demetrio Alfonso Canedo.

3575 68,00 euros

## Mancomunidades de Municipios

## SALEAL

ANUNCIO DE NOTIFICACION COLECTIVA Y COBRANZA DEL PADRÓN DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2005 DE LEÓN, SANTOVENIA DE LA VALDONCINA, VILLAQUILAMBRE Y SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (A EXCEPCIÓN DE VILLABALTER) Y AL PRIMER TRIMESTRE DE 2005 DE VILLABALTER.

Por Resolución de la Presidencia de la Mancomunidad de 28 de abril de 2006 se aprobó la facturación de la tasa por prestación del Servicio de Depuración de Aguas Residuales correspondiente al cuarto trimestre del año 2005 de León, Santovenia de la Valdóncina, Villaquilambre y San Andrés del Rabanedo (a excepción de Villabalter), así como la correspondiente al primer trimestre del año 2005 de Villabalter.

De conformidad con el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y con la Ordenanza reguladora de la tasa citada, mediante el presente anuncio se notifican las liquidaciones colectivamente, pudiendo los interesados examinar el correspondiente padrón o aclarar cualquier duda en la oficina de la Mancomunidad, sita en León, en la Gran Vía de San Marcos 3, Bajo, (Complejo de Santo Domingo), donde podrán, en su caso, igualmente presentar los recursos pertinentes.

A) RECURSOS.- Contra dicha Resolución, que no es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el presidente de la Mancomunidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago. Transcurrido un mes sin recibir notificación de resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto, pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, en el plazo de seis meses que señala el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, y que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Se podrán interponer, no obstante, los recursos que se estimen pertinentes.

ADVERTENCIA: La interposición del recurso no suspende la obligación de realizar el ingreso dentro de plazo.

B) Período voluntario de pago: Del 11 de mayo de 2006 al 11 de julio de 2006.

C) - LUGAR Y FORMA DE REALIZAR EL INGRESO. En cualquier oficina de CAJA ESPAÑA presentando el documento de ingreso que se remite por correo al domicilio de los sujetos pasivos y que contiene la "Liquidación y Carta de Pago", el "Talón de Cargo" y el documento para domiciliación.

Si el documento de ingreso no fuere recibido por el contribuyente o se hubiese extraviado, podrá efectuarse el ingreso personándose en cualquier oficina de Caja España y facilitando el nombre y apellidos o el número del Documento Nacional de Identidad de la persona a cuyo nombre esté expedido el recibo, realizándose el cobro por dicha entidad, la cual facilitará el correspondiente justificante de pago.

D) - PERÍODO EJECUTIVO Y PROCEDIMIENTO DE APREMIO. El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber sido satisfecha la deuda determinará el inicio del periodo ejecutivo y la exacción de la deuda por el procedimiento de apremio con los recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y costas a que hubiere lugar.

León, 28 de abril de 2006.-EL SECRETARIO, SANTIAGO GORDÓN MONREAL.

3446 48,00 euros

## BIERZO OESTE

A tenor de lo establecido en el artículo 169.3 del Real D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2006, resumido por capítulos:

## PRESUPUESTO DE INGRESOS

	Euros
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 3.-Tasas y otros ingresos	115.600
Cap. 4.-Transferencias corrientes	260.000
Cap. 5.-Ingresos patrimoniales	400
<b>Total ingresos</b>	<b>376.000</b>

## PRESUPUESTO DE GASTOS

	Euros
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 11.-Remuneración de personal	194.000
Cap. 21.-Gastos en bienes y servicios	173.000

	Euros
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 91.-Pasivos financieros	9.000
<b>Total gastos</b>	<b>376.000</b>

Plantilla de personal (Art. 127 del RDL 781/1986, 18 de abril).  
Laboral: Denominación del puesto: 1 Electricista. 3 Oficiales de 1ª Conductores.

Recursos: Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse, alternativamente, cualquiera de los siguientes recursos:

1) Potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este edicto. Contra lo desestimación expresa o presunta del recurso de reposición cabe el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sita en Valladolid, en los plazos que a tal efecto señala el art. 46 de la Ley 299/1998.

2) Directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sita en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto. No obstante, se podrá ejercer cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Trabado, 3 de abril de 2006.-El Alcalde Presidente (ilegible).  
2771 30,40 euros

#### BIERZO CENTRAL

Aprobado definitivamente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por suplementos de crédito y créditos extraordinarios nº4/2005, se hace público el contenido de la modificación tal y como a continuación se indica:

##### TRANSFERENCIAS POSITIVAS

FUNCIONAL	ECONÓMICA	EXPLICACIÓN	IMPORTE INCREM.
442	222	COMUNICACIONES	211,01
442	227	CONCESIÓN RECOGIDA	4.179,76
442	230	DIETAS	230,24
442	231	LOCOMOCIÓN	4.610,74
TOTAL			9.231,75

Tal y como se establece en el artículo 36 del RO. 500/1990, de 20 de abril, la financiación de este suplemento de crédito se hará con cargo a los siguientes recursos:

##### TRANSFERENCIAS NEGATIVAS

FUNCIONAL	ECONÓMICA	EXPLICACIÓN	IMPORTE INCREM.
442	226	GASTOS DIVERSOS	-9.231,75
TOTAL			9.231,75

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se considere conveniente.

Ponferrada, 4 de abril de 2006.-El Presidente, José Manuel Sánchez García.

2822 22,40 euros

## Consejo Comarcal del Bierzo

### ANUNCIO

El BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (número 58, de 23 de marzo de 2006), publicó la clasificación y el catálogo de los puestos de tra-

bajo del Consejo Comarcal. No obstante, ha sido advertido un error en el documento enviado para su publicación, por lo que procede su corrección.

Puesto de trabajo número 11, auxiliar administrativo/a S.A.M., grupo y nivel, donde dice D 17, debe decir D 16.

Ponferrada, 3 de abril de 2006. El Presidente, Ricardo González Saavedra.

2784 8,80 euros

## Juntas Vecinales

### BOISÁN

Habiendo finalizado el plazo de garantía correspondiente a la ejecución de las obras "Adecuación de reguero y red de riego" y "Parada de autobús y adecuación de entorno", -efectuadas por "Obras y Construcciones Campañana, S.L.", se hace público a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones por escrito ante el Sr. Presidente, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de este anuncio.

Boisán, 6 de marzo de 2006.-El Presidente, Toribio Fuertes Fuertes.

1750 3,60 euros

### MARNE

La Junta Vecinal de Mame, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2006, acordó la aprobación provisional de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

-Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio.

-Ordenanza reguladora de la tasa por saneamiento de aguas residuales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), los citados acuerdos se someten a información pública, por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerarán definitivamente aprobados los citados acuerdos.

Marne, 6 de marzo de 2006.-El Presidente, José Antonio Martínez Martínez.

1726 3,60 euros

### CAMPONARAYA

Aprobado por el Pleno de la Junta Vecinal, en la sesión extraordinaria del día 9 de marzo del 2006, la permuta del solar de La Junta Vecinal, ubicado en una de las travesías de la C/ Brazal de Camponaraya por la Subparcela B) de la Parcela 420 del Polígono 12, ubicada al lado del Recinto Ferial de Camponaraya, propiedad de don Vicente Valtuille Rodríguez, y ratificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del 3 de abril de 2006, se expone al público en las oficinas municipales del Ayuntamiento de 9 a 13 horas de los días laborables por espacio de quince días hábiles el expediente completo, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de que, durante ese periodo, pueda ser examinado y formularse contra él las reclamaciones y alegaciones que se estimen pertinentes por escrito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Camponaraya, 7 de abril de 2006.-El Presidente, Antonio Canedo Aller.

3012 3,00 euros

## VILLORIA DE ÓRBIGO

La Junta Vecinal de Villoria de Órbigo, con el quórum exigido de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, en sesión celebrada el día 7 de marzo del 2006, adoptó el acuerdo de solicitar la desafectación de la parcela (según Catastro) 05305, polígono 503, en el paraje llamado Requejo.

Finca inscrita en el registro de la propiedad Astorga, como finca rústica, cultivo, erial, pastos y pedregal, INF, parajes Requejo y Mangas, con una superficie aproximada de 56 ha, en el tomo 921, libro 45, folio 19, en primera inscripción, finca, 5142, Ayuntamiento de Villarejo de Órbigo, como bien comunal de esta entidad.

La mencionada parcela número 05305, polígono 503, paraje Requejo tiene una superficie, según catastro de 22.3603 ha.

Se solicita la desafectación de dicha parcela para que pase de bien comunal a bien patrimonial de la Junta Vecinal de Villoria de Órbigo, a fin de consorciarla para plantarla de chopos.

Se somete a la presente, a información pública, en la sede de esta Junta vecinal durante un plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Villoria de Orbigo, 11 de abril de 2006.—El Presidente, Aurelio Fuertes.

3037

5,00 euros

## ALIJA DE LA RIBERA

Por acuerdo de esta Junta Vecinal, de fecha 8 de abril de 2006, ha sido aprobada la subasta por procedimiento abierto del "Aprovechamiento de corta de madera de chopos en la finca Los Quiñones", propiedad de esta Junta Vecinal. Y se convoca subasta pública con arreglo al pliego de condiciones elaborado al efecto y que se expone al público por plazo de quince días y que se recoge a continuación.

Se anuncia subasta pública con arreglo a las siguientes prescripciones:

1º.-Entidad adjudicadora: Junta Vecinal de Alija de la Ribera.

2º.-Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: "Aprovechamiento de corta de madera de chopos en la finca Los Quiñones", con arreglo al pliego de condiciones y consistente en 811 chopos con un volumen de 900.000 m<sup>3</sup>, aproximadamente.

b) Lugar de ejecución: Finca Los Quiñones, Parcela Catastral nº 1; Polígono nº 306; en Alija de la Ribera.

c) Plazo de ejecución: Tres meses.

3º.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Subasta.

4º.- Precio de licitación:

Se establece como precio o tipo de licitación, al alza, el de 40.000,00 €, IVA, no incluido, no admitiéndose las propuestas que no igualen o no superen esta cantidad. En caso de igualdad de ofertas se adjudicará a la que se haya presentado antes. El precio del contrato se hará efectivo previamente al inicio de la corta.

5º.- Garantías:

a) Provisional: 2%, del precio de licitación.

b) Definitiva: 10%, del precio de adjudicación.

6º Obtención de copia de pliego de condiciones:

Junta Vecinal

7º Requisitos específicos del contratista:

Los señalados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas.

8º.- Condiciones de la adjudicación:

El contratista se compromete a la realización total del objeto del presente contrato en el plazo establecido de tres meses, pasados los

cuales sin haber finalizado los trabajos se aplicará una sanción a un 10%, mensual, del importe del precio de adjudicación, que sería deducido del importe de la fianza definitiva.

9º.- Presentación de proposiciones:

Fecha límite de presentación: Finalizará el día y a la hora de celebración de la subasta.

a) Documentación a presentar: La especificada en el pliego de condiciones.

b) Lugar de presentación: Junta Vecinal de Alija de la Ribera.

10º.- Celebración de la subasta:

a) Lugar: Casa del Pueblo.

b) Domicilio: Alija de la Ribera.

c) Fecha: El primer sábado siguiente a pasados veintiséis días naturales contados a partir de la publicación del anuncio de Convocatoria de Subasta en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

d) Hora: 12:00 horas

11º.- Gastos del Expediente y anuncios:

A cargo del adjudicatario.

12º.- Modelo de proposición:

D..... mayor de edad, vecino de..... con domicilio en..... titular del DNI nº....., expedido con fecha de..... en nombre propio (o en representación de..... vecino de....., con domicilio en..... conforme tengo acreditado con poder bastanteado), participa en la subasta convocada y tramitada para adjudicar la "Aprovechamiento de corta de madera de chopos en la finca Los Quiñones", y se compromete a realizarla de acuerdo con el pliego de condiciones, en el precio de..... euros, (en letra y en cifra).

A la presente oferta económica se acompañan los documentos en la forma que se indica en el pliego de condiciones que rigen esta subasta.

....., a ..... de ..... de 2006

Alija de la Ribera, 11 de abril de 2006.—El Presidente de la Junta Vecinal, Óscar Prieto Mateos.

3148

60,00 euros

## SALAMÓN

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad, correspondiente al ejercicio del año 2005, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 212, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y publicado el preceptivo anuncio de en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se exponen al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, contados desde el siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones contra las mismas.

Salamón, 17 de abril de 2006.—El Presidente, Quintín Ricardo de Ponga Iglesias.

3149

3,00 euros

## VILLAR DE MAZARIFE

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad, correspondiente al ejercicio del año 2005, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 212, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, contados desde el siguiente a la fecha de publicación del presente, los interesados podrán presentar reclamaciones, observaciones o reparos contra las mismas.

Villar de Mazarife, 3 de abril de 2006.—El Presidente, Ramón Fernández Casado.

3150

3,00 euros

## CAZANUECOS

Aprobado por la Junta Vecinal de Cazacuecos, en sesión de fecha 30 de marzo de 2006, el presupuesto General y único del año 2006, en cumplimiento de lo establecido en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se expone al público, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, a tenor de del art. 170 del mencionado Real Decreto, los interesados pueden examinarlos y presentar las reclamaciones oportunas y recogidas en el art. 170, apartado 2º, del mismo R.D.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Cazanuecos, 31 de marzo de 2006.-El Presidente (ilegible).

2783

3,00 euros

## Confederación Hidrográfica del Duero

### Secretaría General

Con esta fecha, el Sr. Comisario de Aguas, por delegación de la Sr. Presidenta, ha dictado la siguiente Resolución:

“ASUNTO: Resolución de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

Examinado el expediente CP-24889-LE P-20 incoado a instancia de don Antonio Cabezuelo Henares, DNI 22.703.200, en calidad de administrador de Promociones Prado y Garvi SA, con domicilio en calle Alameda de Recalde, 22-1º, 48009 Bilbao, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 17,62 l/s, en término municipal de Valdefresno (León), con destino al abastecimiento de urbanización y a riego de 5,2 ha de jardines, en la localidad de Corbillos de la Sobarriba.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características y condiciones:

#### CARACTERÍSTICAS

UNIDAD HIDROGEOLÓGICA: 02.06.

CLASE Y AFECCIÓN DE APROVECHAMIENTO: Sondeo cuyas dimensiones son 520 m de profundidad, 300 mm de diámetro; revestido con tubería de acero. No existen aprovechamientos próximos.

NOMBRE DEL TITULAR Y CIF: Promociones Prado y Garvi SA, CIF A-95113155.

PARCELA, POLÍGONO, TÉRMINO Y PROVINCIA DE LA TOMA Y DE LA SUPERFICIE REGABLE: Parcela 129 del polígono 523, en la localidad de Corbillos de la Sobarriba, t.m. Valdefresno (León).

CAUDAL MÁXIMO EN LITROS POR SEGUNDO: 20,21.

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO: 5,22.

POTENCIA INSTALADA Y MECANISMOS DE ELEVACIÓN: Electrobomba de 64 C.V.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CÚBICOS: 96.900.

SUPERFICIE REGABLE EN HECTÁREAS: 5,2.

OTROS USOS: Abastecimiento de Urbanización.

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente Resolución de la concesión administrativa.

#### CONDICIONES

PRIMERA.- Se concede a Promociones Prado y Garvi SA, CIF A-95113155, autorización para extraer del acuífero 02.06 un caudal total continuo equivalente de 5,22 l/seg., en término municipal de

Valdefresno (León), con destino al abastecimiento de urbanización y riego de 5,2 ha de jardines en la localidad de Corbillos de la Sobarriba y un volumen máximo anual de 96.900 m<sup>3</sup>.

SEGUNDA.- La administración se reserva el derecho de exigir al titular de la captación las instalaciones o dispositivos de control en la toma que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes inscritos, siendo por cuenta del titular las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

En todo caso el titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en lo referente a instalación y mantenimiento de medios de medición e información de los caudales utilizados, en el plazo máximo señalado (26-07-2005) en su disposición adicional duodécima.

El titular del aprovechamiento vendrá obligado a facilitar al personal de la Administración o persona autorizada por el organismo de cuenca, el control y la toma de muestras relacionadas con la calidad de las aguas.

TERCERA.- Las obras deberán iniciarse en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, y deberán finalizarse en el plazo de un año a partir de dicha fecha. El titular de la concesión deberá comunicar a la Confederación Hidrográfica del Duero el inicio de las obras.

Las obras se ajustarán a la documentación que ha servido de base a la petición, no pudiendo variarse ninguna de las características de este aprovechamiento ni modificarse sus obras e instalaciones ni dedicarse a otro uso o fin distinto del concedido sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Duero, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento.

CUARTA.- El caudal y volumen fijados en las características serán considerados como máximos, no respondiendo la Confederación Hidrográfica del Duero de su cantidad ni de su calidad sea cual sea la causa de la disminución de las mismas.

QUINTA.- La inspección de las obras e instalaciones durante la construcción y en el período de explotación del aprovechamiento se realizará por la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Terminadas las obras y previo aviso del concesionario se realizará el reconocimiento final de las mismas. Del citado reconocimiento se levantará el acta correspondiente, siendo la fecha de aprobación del acta la que inicie el plazo concesional.

SEXTA.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

SÉPTIMA.- En las concesiones para riego el agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación independientemente de ésta.

OCTAVA.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente.

NOVENA.- Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

En el caso de que las superficies a regar queden dominadas en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, se caducará la concesión, pasando a integrarse dichas superficies en la nueva zona regable y quedando sujetas a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las comunidades de usuarios que la Administración apruebe.

DÉCIMA.- El concesionario vendrá obligado al abono de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el BOE del 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Asimismo, la Administración podrá establecer un canon por las obras de recarga que sean financiadas total o parcialmente por el Estado, a los beneficiarios de las mismas.

UNDÉCIMA.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio (BOE 24-07-2001), que le sean de aplicación.

DUODÉCIMA.- El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en BOE de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir a esta Confederación Hidrográfica el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

DECIMOTERCERA.- Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

DECIMOCUARTA.- Al ser esta captación utilizada para consumo humano, ha de recibir un tratamiento de desinfección adecuado para garantizar su continua potabilidad, según dispone el Real Decreto 140/2003 de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

DECIMOQUINTA.- No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento para abastecimiento de agua a la población, hasta que una vez realizados los sondeos y las analíticas necesarias, la autoridad sanitaria competente haya otorgado su conformidad al sistema de potabilización y a la calidad del agua que se pretende suministrar.

El titular del aprovechamiento vendrá obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

DECIMOSEXTA.- Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11-486, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14).

LA PRESIDENTA, P.D. EL COMISARIO DE AGUAS, Ignacio Rodríguez Muñoz".

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.  
EL JEFE DE SECCIÓN DEL D.P.H., Juan Carlos García Saldaña.  
2133 140,80 euros

\* \* \*

Con esta fecha, el Sr. Comisario de Aguas, por delegación de la Sra. Presidenta, ha dictado la siguiente Resolución:

"ASUNTO: Resolución de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

Examinado el expediente CP-24214-LE A-64 incoado a instancia de don Moisés García Jalón, Alcalde del Ayuntamiento de Vegas del Condado, con domicilio en La Plaza, 1, 24153 Vegas del Condado

(León), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 1,04 l/seg., en término municipal de Vegas del Condado (León), con destino al abastecimiento público a la localidad de Moral del Condado.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características y condiciones:

CARACTERÍSTICAS

UNIDAD HIDROGEOLÓGICA: 02.06.

CLASE Y AFECCIÓN DE APROVECHAMIENTO: Sondeo con un diámetro de 0,300 m y una profundidad de 260 m; revestido con tubería de acero. No existen aprovechamientos próximos.

NOMBRE DEL TITULAR Y CIF: Ayuntamiento de Vegas del Condado (León), CIF P-2420500-G.

PARCELA, POLÍGONO, TÉRMINO Y PROVINCIA DE LA TOMA Y DE LA SUPERFICIE REGABLE: Parcela 83 del polígono 702, oeste del casco urbano en la localidad de Moral del Condado t.m. Vegas del Condado (León).

CAUDAL MÁXIMO EN LITROS POR SEGUNDO: 1,2.

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO: 0,30.

POTENCIA INSTALADA Y MECANISMOS DE ELEVACIÓN: Electrobomba de 4 C.V.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CÚBICOS: 9.563.

OTROS USOS: Abastecimiento.

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente Resolución de la concesión administrativa.

CONDICIONES

PRIMERA.- Se concede al Ayuntamiento de Vegas del Condado (León), CIF P-2420500-G, autorización para extraer del acuífero 02.06 un caudal total continuo equivalente de 0,30 l/seg., en término municipal de Vegas del Condado (León), con destino al abastecimiento público a la localidad de Moral del Condado y un volumen máximo anual de 9.563 m<sup>3</sup>.

SEGUNDA.- La administración se reserva el derecho de exigir al titular de la captación las instalaciones o dispositivos de control en la toma que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes inscritos, siendo por cuenta del titular las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

En todo caso el titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en lo referente a instalación y mantenimiento de medios de medición e información de los caudales utilizados, en el plazo máximo señalado (26-07-2005) en su disposición adicional duodécima.

El titular del aprovechamiento vendrá obligado a facilitar al personal de la Administración o persona autorizada por el organismo de cuenca, el control y la toma de muestras relacionadas con la calidad de las aguas.

TERCERA.- Las obras deberán iniciarse en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, y deberán finalizarse en el plazo de un año a partir de dicha fecha. El titular de la concesión deberá comunicar a la Confederación Hidrográfica del Duero el inicio de las obras.

Las obras se ajustarán a la documentación que ha servido de base a la petición, no pudiendo variarse ninguna de las características de este aprovechamiento ni modificarse sus obras e instalaciones ni dedicarse a otro uso o fin distinto del concedido sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Duero, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento.

CUARTA.- El caudal y volumen fijados en las características serán considerados como máximos, no respondiendo la Confederación

Hidrográfica del Duero de su cantidad ni de su calidad sea cual sea la causa de la disminución de las mismas.

QUINTA.- La inspección de las obras e instalaciones durante la construcción y en el período de explotación del aprovechamiento se realizará por la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Terminadas las obras y previo aviso del concesionario se realizará el reconocimiento final de las mismas. Del citado reconocimiento se levantará el acta correspondiente, siendo la fecha de aprobación del acta la que inicie el plazo concesional.

SEXTA.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

SÉPTIMA.- En las concesiones para riego el agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación independientemente de ésta.

OCTAVA.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente.

NOVENA.- Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

En el caso de que las superficies a regar queden dominadas en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, se caducará la concesión, pasando a integrarse dichas superficies en la nueva zona regable y quedando sujetas a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las comunidades de usuarios que la Administración apruebe.

DÉCIMA.- El concesionario vendrá obligado al abono de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el BOE del 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Asimismo, la Administración podrá establecer un canon por las obras de recarga que sean financiadas total o parcialmente por el Estado, a los beneficiarios de las mismas.

UNDÉCIMA.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio (BOE 24-07-2001), que le sean de aplicación.

DUODÉCIMA.- El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en BOE de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir a esta Confederación Hidrográfica el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

DECIMOTERCERA.- Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

DECIMOCUARTA.- Al ser esta captación utilizada para consumo humano, ha de recibir un tratamiento de desinfección adecuado para garantizar su continua potabilidad, según dispone el Real Decreto 140/2003 de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

DECIMOQUINTA.- No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento para abastecimiento de agua a la población, hasta que una vez realizados los sondeos y las analíticas necesarias, la autoridad sanitaria competente haya otorgado su conformidad al sistema de potabilización y a la calidad del agua que se pretende suministrar.

El titular del aprovechamiento vendrá obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

DECIMOSEXTA.- Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11-486, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14).

La Presidenta, P.D., el Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz".

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

EL JEFE DE SECCIÓN DEL D.P.H., Juan Carlos García Saldaña.  
2134 140,00 euros

## Anuncios Particulares

### Comunidades de Regantes

#### CANAL DE CARRIZO

Por medio de la presente Pablo Pérez Martínez, Presidente de esta Comunidad de Regantes, convoca Junta General Ordinaria, a celebrar en Carrizo de la Ribera el próximo día 14 de mayo en la Casa de la Cultura. La primera convocatoria será a las 11.00 horas y la segunda a las 12.00 horas con la mayoría de las hectáreas presentes.

Con el siguiente orden del día:

- 1º.- Lectura y aprobación si procede del acta anterior.
- 2º.- Elaboración del Plan de Riegos para 2006.
- 3º.- Presentación del Servicio de Guardería.
- 4º.- Modificación y actualización del régimen de sanciones.
- 5º.- Escritos y comunicados de/a la Comunidad de Regantes.
- 6º.- Turno de ruegos y preguntas.

Se ruega a los miembros de la Comunidad de Regantes la máxima asistencia y puntualidad.

Carrizo de la Ribera, 29 de abril de 2006.-Firma (ilegible).

3648

28,80 euros

## Anuncios Urgentes

### Ayuntamiento de Villazala

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 28 de abril de 2006, aprobó el proyecto relativo a las obras de RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL "CAMINO ANCHO" ENTRE VALDESANDINAS Y SAN PELAYO -Fase Primera-, por importe de 110.324,05 euros, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Carlos de Prado Arias para su inclusión en el Plan Zona Sur de la provincia de León para 2005.

Se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para su examen por los interesados y presentación de las reclamaciones que se consideren oportunas.

Villazala, 28 de abril de 2006.-EL ALCALDE, JOSÉ ANTONIO GUERRERO VILLORIA.

3581

5,60 euros